

# CONDICIONES GENERALES DE LA ENTIDAD BANCARIA

## REGLAMENTO DE OPERACIONES

---

### Índice

---

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN
2. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS
3. FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS BANCARIAS
4. DEPÓSITOS Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
5. INFORMACIÓN Y RIESGOS RELATIVOS A LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS
6. PROTECCIÓN DE LOS DEPOSITANTES E INVERSORES
7. UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR PARTE DE LA ENTIDAD BANCARIA
8. SERVICIOS DE PAGO
9. OPERACIONES DE COBRO
10. CRÉDITO DOCUMENTARIO
11. PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR VÍA ELECTRÓNICA EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD BANCARIA O A DISTANCIA
12. SERVICIOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS AUXILIARES
13. CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS AUXILIARES
14. PERFIL DEL CLIENTE - EVALUACIÓN DE LA ADECUACIÓN Y DEL CARÁCTER APROPIADO, ASesoramiento DE INVERSIÓN
15. NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DEL CLIENTE
16. NORMAS DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES RELATIVAS A INSTRUMENTOS FINANCIEROS
17. NORMAS DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO
18. CONFLICTO DE INTERESES
19. CUENTA ÚNICA
20. CONEXIÓN Y COMPENSACIÓN DE LAS OPERACIONES
21. EXCEPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - DERECHO DE RETENCIÓN
22. CONSTITUCIÓN DE PRENDA
23. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIÓN
24. SUBSANACIÓN DE ERRORES
25. TARIFAS, COMISIONES Y TASAS
26. DATOS DEL CLIENTE
27. GRABACIONES DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, ELECTRÓNICAS Y PRESENCIALES
28. RESTRICCIONES A LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD BANCARIA
29. OBLIGACIONES FISCALES DEL CLIENTE
30. PRUEBA
31. INFORMACIÓN COMERCIAL

32. SUBCONTRATACIÓN
33. FIN DE LAS RELACIONES ENTRE LA ENTIDAD BANCARIA Y EL CLIENTE
34. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES
35. RECLAMACIONES Y COMUNICACIONES
36. COMPETENCIA JUDICIAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

**1.1.** Las relaciones entre BGL BNP PARIBAS (en lo sucesivo, la Entidad bancaria) y su cliente (en lo sucesivo, el Cliente) se regirán por las presentes condiciones generales (en lo sucesivo, las Condiciones generales) y los acuerdos particulares que puedan celebrarse entre la Entidad bancaria y el Cliente.

**1.2.** La Entidad bancaria podrá modificar las Condiciones generales en cualquier momento, en particular para tener en consideración modificaciones legislativas o reglamentarias, o de los principios del grupo BNP Paribas, así como las prácticas de la plaza financiera de Luxemburgo y la situación de los mercados financieros.

**1.3.** Se comunicará al Cliente cualquier modificación de conformidad con el artículo 23 de las Condiciones generales. Salvo en caso de que notifique su oposición a las modificaciones antes de la fecha de entrada en vigor de las mismas, se considerará que el Cliente aprueba dichas modificaciones. En caso de oposición del Cliente de acuerdo con el presente apartado, las partes tendrán derecho a poner fin a cualquier relación comercial que exista entre ellas.

### 2. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS

La solicitud de establecimiento de relación comercial se hará según las condiciones y modalidades que determine la Entidad bancaria. Las cuentas podrán abrirse a nombre de una o varias personas físicas o jurídicas autorizadas por la Entidad bancaria según las condiciones y modalidades que ésta determine.

### 3. FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS BANCARIAS

#### 3.1. Tipos de cuentas

##### 3.1.1. Cuenta mancomunada

Salvo en caso de acuerdo específico a tal efecto, la cuenta abierta a nombre de varios titulares será mancomunada y funcionará con la firma conjunta de todos los titulares. Los titulares de la cuenta mancomunada deberán dar las órdenes conjuntamente a la Entidad bancaria, a fin de llevar a cabo cualesquiera actos de administración y de disposición generales sobre la cuenta, incluido el cierre de las cuentas, la contratación de créditos, la concesión y revocación a un tercero o a la Entidad bancaria de cualquier poder de administración o de disposición, y el depósito de activos como garantía. Sin embargo, se podrán revocar los poderes de administración o de disposición concedidos conjuntamente por todos los titulares de la cuenta mancomunada de la misma por orden de un solo titular de ésta.

Todos los titulares de la cuenta mancomunada serán solidariamente responsables de todas las obligaciones contraídas frente a la Entidad bancaria.

En caso de fallecimiento de cualquiera de los titulares de la cuenta mancomunada, los derechohabientes del difunto lo sustituirán automáticamente, salvo disposición legal contraria. Los herederos deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones del difunto frente a la Entidad bancaria que existieran en el momento del fallecimiento del titular como responsable solidario.

### 3.1.2. Cuenta indistinta

La cuenta indistinta será objeto de un acuerdo particular y funcionará con la firma individual de cada titular. Cada uno de los titulares de la cuenta indistinta podrá llevar a cabo cualesquiera actos de administración y de disposición generales sobre la cuenta, incluido el cierre de las cuentas, la contratación de créditos, la concesión y revocación a un tercero o a la Entidad bancaria de cualquier poder de administración o disposición, el depósito de activos como garantía, la obtención de la Entidad bancaria de cualquier información y documento relativo a la cuenta, los activos inscritos en ésta y las operaciones ejecutadas, consultar el saldo y las operaciones, incluso a través de la banca electrónica u otros canales digitales, sin que la Entidad bancaria deba informar específicamente a los demás titulares de la cuenta indistinta o a los herederos si lo hubiere.

La ejecución de órdenes por parte de la Entidad bancaria basándose en la firma de uno de los titulares la eximirá de toda responsabilidad frente a todos los titulares, así como ante el titular o los titulares que hayan fallecido, los herederos y representantes, incluidos los menores de edad, de cualquiera de los titulares, y cualquier otro derechohabiente.

La admisión de un nuevo titular solo podrá producirse con el consentimiento de todos los demás titulares.

Todos los titulares de la cuenta indistinta serán solidariamente responsables respecto a la Entidad bancaria de todas las obligaciones, contraídas individual o colectivamente, resultantes de la cuenta indistinta.

El fallecimiento de uno o varios titulares de la cuenta no afectará a las condiciones de funcionamiento de la cuenta indistinta.

En caso de que uno o varios titulares, o uno de los derechohabientes o representantes legales del titular fallecido, formulen a la Entidad bancaria, por escrito, una oposición a la ejecución por parte de ésta de una o varias órdenes emitidas por uno o varios titulares, la Entidad bancaria no ejecutará la orden u órdenes impugnadas y considerará rescindido el acuerdo de cuenta indistinta. La solidaridad activa entre todos los titulares finalizará inmediatamente respecto a la Entidad bancaria, sin que la solidaridad pasiva entre titulares se vea afectada. La rescisión del acuerdo de cuenta indistinta implicará que la cuenta funcione según las normas de funcionamiento de la cuenta mancomunada.

## 3.2. Intereses

**3.2.1.** Salvo acuerdo específico, la Entidad bancaria tendrá derecho a aplicar, en todo momento y sin requerimiento previo:

- en caso de saldo deudor en la cuenta: intereses deudores tal como se indican en las tarifas de la Entidad bancaria;
- en caso de rebasamiento del descubierto autorizado en la cuenta: intereses sobre el importe que supere lo permitido según lo indicado en las tarifas de la Entidad bancaria, en concepto de cláusula de penalización.

**3.2.2.** No se podrá interpretar que la presente disposición autoriza al Cliente en modo alguno a realizar rebasamientos en su cuenta.

En todo momento, la Entidad bancaria podrá exigir el reembolso inmediato del importe que supere el descubierto autorizado por la Entidad bancaria.

**3.2.3.** Los intereses deudores producidos por las cuentas se capitalizarán y deducirán trimestralmente de la cuenta.

**3.2.4.** En el cálculo de los intereses tanto acreedores como deudores, la Entidad bancaria tendrá en consideración fechas de valor determinadas en función de las prácticas bancarias, las disposiciones legales y las condiciones particulares.

## 3.3. Cuentas a plazo

**3.3.1.** Las cuentas a plazo entrarán en vigor en el plazo de dos días hábiles bancarios a partir de la fecha de recepción de las órdenes del Cliente por parte de la Entidad bancaria.

**3.3.2.** Salvo notificación contraria del Cliente recibida en el plazo de dos días hábiles bancarios antes del vencimiento, los depósitos a plazo fijo serán renovados automáticamente por un periodo de la misma duración, según las condiciones vigentes en el momento de la renovación.

**3.3.3.** La Entidad bancaria podrá aceptar una resolución anticipada de la totalidad o parte del depósito a plazo fijo a cambio del pago de una sanción.

## 3.4. Cuentas en divisas distintas del euro

**3.4.1.** Los activos de la Entidad bancaria correspondientes a los activos de los Clientes en divisas distintas al euro se mantendrán con corresponsales establecidos bien en el país de origen de la divisa en cuestión, bien en otro país.

**3.4.2.** El Cliente asumirá, de manera proporcional respecto a su cuota en los activos de la Entidad bancaria con sus corresponsales, todas las consecuencias económicas y jurídicas que puedan afectar al conjunto de activos de la Entidad bancaria en el país de la moneda o en el país en que los fondos se hayan invertido, como consecuencia de (i) medidas adoptadas por dichos países o terceros países, (ii) de casos fortuitos o de fuerza mayor o (iii) de cualquier otra circunstancia ajena a la Entidad bancaria.

**3.4.3.** En caso de indisponibilidad de la moneda en cuestión, la Entidad bancaria podrá, sin estar obligada a ello, restituir el importe correspondiente en moneda nacional, debiendo asumir el Cliente todas las pérdidas de cambio u otros gastos.

**3.4.4.** Las cuentas denominadas en divisas metálicas (código de divisa: XAU para el oro / XPT para el platino / XPD para el paladio / XAG para la plata) no estarán sometidas a las disposiciones legales relativas a los depósitos fungibles de metales preciosos. Dichas cuentas conferirán a su titular un derecho de crédito sobre el tipo de metal precioso indicado.

## 3.5. Poder de representación

El Cliente tendrá la capacidad de conceder a uno o varios apoderados, sin facultad de subdelegación, un poder de representación para llevar a cabo en su cuenta, en su nombre y bajo su total responsabilidad, los actos de administración y de disposición definidos en dicho poder. A tal efecto, el poder de representación deberá realizarse por escrito y presentarse a la Entidad bancaria.

No obstante, la Entidad bancaria se reserva el derecho a rechazar, si aplicable, un apoderado propuesto o el propio poder de representación cuando no se haya realizado en un formulario de la Entidad bancaria.

El Cliente reconoce su responsabilidad frente a la Entidad bancaria respecto a todas las órdenes y actos que estén o sean identificados por la Entidad bancaria como realizados por el apoderado o apoderados, en la medida en que formen parte de los poderes otorgados en virtud del poder de representación.

La Entidad bancaria se reserva el derecho, sin estar obligada a ello, a poder solicitar que el Cliente confirme la orden o las órdenes del apoderado o apoderados.

El poder de representación será válido hasta su revocación por parte del Cliente o cualquier acontecimiento que ponga fin a éste.

### 3.6. Índices empleados

La Entidad bancaria podrá utilizar índices de referencia, como por ejemplo el EONIA, el €STR o el índice IBOR (EURIBOR, LIBOR, etc.) o combinaciones de índices para calcular los tipos de interés aplicables a los siguientes productos (conjuntamente, los «Productos bancarios»):

- dinero a la vista;
- descubierto en cuenta;
- cuentas a plazo;
- depósito a plazo fijo;
- cuentas corrientes a la vista («Optiflex»);
- o cualquier otro producto que haga referencia a un tipo de interés como, por ejemplo, el EONIA o un tipo de interés IBOR y no cubierto por una documentación contractual específica.

Los tipos de interés IBOR (*Interbank Offered Rates*) designan los tipos de interés EURIBOR y LIBOR.

El EURIBOR es el tipo de interés interbancario administrado por el European Money Markets Institute (EMMI) o por cualquier otro organismo que pueda sustituirlo en el futuro. Se publica en la página web del EMMI (<https://www.emmi-benchmarks.eu/>) o en la página web de la entidad que pueda reemplazarlo en el futuro.

El LIBOR es el tipo de interés interbancario administrado por la ICE Benchmarks Administration (IBA) o cualquier otro organismo que pueda reemplazarlo en el futuro. Se publica en la página web de la IBA (<https://www.theice.com/iba/libor>) o en la página web de la entidad que pueda reemplazarla en el futuro. Se publica para 5 divisas diferentes (EUR, USD, GBP, JPY, CHF).

El EONIA (*Euro Overnight Index Average*) es el tipo de interés intradía en euros administrado por el European Money Markets Institute (EMMI) y publicado en su página web (<https://www.emmi-benchmarks.eu/>).

El €STR (*Euro Short Term Rate*) es el tipo de interés sin riesgo intradía en euros administrado por el Banco Central Europeo (BCE) y publicado en su página web.

#### 3.6.1. Indisponibilidad temporal de un tipo de referencia

- (i) En caso de que en la fecha de determinación de los intereses de los Productos bancarios, el tipo de referencia EURIBOR no estuviera

disponible o no apareciera en la página web del administrador del tipo de interés, el agente de cálculo recurrirá a cuatro entidades bancarias de primera categoría del mercado interbancario de la zona euro («Entidades bancarias de referencia») para obtener su cotización del tipo de referencia. Si al menos dos Entidades bancarias de referencia proporcionan al agente de cálculo dichas cotizaciones, el tipo de interés para el periodo de intereses corresponderá a su media aritmética, más o menos el margen.

- (ii) En caso de que en la fecha de determinación de los intereses, el tipo de referencia no esté disponible, o cuando no aparezca ninguna cotización en la página web del administrador del tipo de interés y menos de dos Entidades de referencia proporcionen cotizaciones, el tipo de interés para el periodo de intereses correspondiente será equivalente al último tipo de referencia disponible en la página web del administrador del tipo, más o menos el margen, salvo si la indisponibilidad de la cotización responde a una caso de desaparición permanentemente.
- (iii) En caso de que en la fecha de determinación de los intereses, un tipo de referencia IBOR o el EONIA no estén disponibles, la Entidad bancaria utilizará el tipo de interés que el agente de cálculo haya determinado y publicado en su página web.

#### 3.6.2. Indisponibilidad permanente de un tipo de referencia

- (i) En caso de que se produzca cualquiera de los siguientes acontecimientos:
- cualquier perturbación sustancial del tipo de interés o cualquier cambio sustancial de su método de cálculo;
  - indisponibilidad del tipo de referencia o ausencia de cotización en la página web del administrador del tipo de interés durante un periodo establecido por el agente de cálculo o cualquier declaración realizada por una autoridad competente en relación con la supresión o el cese permanente o indefinido del suministro del tipo de interés;
  - prohibición establecida por una autoridad competente, una autoridad reguladora o cualquier otra entidad oficial de utilización del tipo de interés o indicación de que su uso se someta a restricciones o a consecuencias perjudiciales;
  - ausencia o pérdida de autorización del administrador del tipo de interés o ausencia o baja del tipo de interés o de su administrador de cualquier registro oficial.

La Entidad bancaria empleará como tipo de interés de reemplazo del tipo de referencia un tipo de referencia de sustitución.

- (ii) El tipo de referencia de sustitución se define como:

- el tipo alternativo y cualquier ajuste publicado, mantenido, aprobado o reconocido por el administrador del tipo de referencia, el banco central, el banco de reserva, la autoridad monetaria o cualquier otra institución similar; autoridad competente, comité u órgano establecido, mantenido o aprobado por éstos, o a falta de tal tipo de interés,
- un tipo de interés fijo correspondiente al último tipo mid-swap disponible y cualquier ajuste que determine la Entidad bancaria de conformidad con el apartado 3.6.3 anterior.

El ajuste es un margen que permite minimizar o suprimir cualquier transferencia de valor potencial entre la Entidad bancaria y el Cliente inducida por la sustitución del tipo de referencia y que permite asimismo garantizar que el tipo de referencia de sustitución será equivalente al tipo de referencia en la fecha de la sustitución de conformidad con el apartado

3.6.3 anterior. El ajuste podrá ser positivo o negativo.

El tipo mid-swap hace referencia al tipo de interés ICE swap rate administrado por la ICE Benchmarks Administration para los swaps en euros publicado en la página del Tipo de interés Mid-Swap.

### **3.6.3. Consecuencias del uso del tipo de interés de sustitución**

Cuando un tipo de referencia de sustitución se haya determinado:

- para garantizar la continuidad del Producto bancario, la Entidad bancaria determinará cualquier modificación técnica necesaria y cualquier ajuste cuando sea necesario para hacer que el tipo de referencia de sustitución sea comparable con el tipo de referencia empleado por el Producto bancario. Dicha determinación se realizará de buena fe y en coherencia con las prácticas habituales de la profesión bancaria;
- cualquier referencia al tipo de referencia en los Productos bancarios será considerada como una referencia al tipo de referencia de sustitución;
- la Entidad bancaria notificará al Cliente el tipo de referencia de sustitución y los plazos descritos anteriormente en cuanto sea posible.

## **4. DEPÓSITOS Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

**4.1.** La Entidad bancaria podrá aceptar en depósito cualquier instrumento financiero luxemburgués o extranjero.

**4.2.** Salvo acuerdo específico, los instrumentos financieros se depositarán en una cuenta fungible. Por tanto, la Entidad bancaria estará obligada a restituir al Cliente instrumentos financieros del mismo tipo pero con una numeración diferente.

**4.3.** La Entidad bancaria garantizará que se establece una distinción entre los instrumentos financieros mantenidos por cuenta del Cliente y sus propios activos.

**4.4.** La Entidad bancaria estará autorizada a confiar la custodia de los instrumentos financieros entregados en depósito, por cuenta y riesgo del Cliente, a corresponsales/terceros depositarios y/o centros de depósito colectivos seleccionados por la Entidad bancaria en Luxemburgo o en el extranjero. Los depósitos en el extranjero se registrarán por las leyes y prácticas del lugar de depósito.

**4.5.** Cuando la Entidad bancaria mantenga o haga que se mantengan los instrumentos financieros de un Cliente en una cuenta de depósito de instrumentos financieros regida por una legislación extranjera, los derechos del Cliente en relación con los instrumentos financieros depositados en dicha cuenta podrán diferir de los que la legislación aplicable le hubiera podido conferir sin dicho depósito.

**4.6.** La Entidad bancaria podrá depositar los instrumentos financieros en una cuenta global con un tercero depositario.

La Entidad bancaria se asegurará de que el tercero depositario establezca una distinción entre los instrumentos financieros de titularidad de la Entidad bancaria, del Cliente y del tercero depositario, estén o no depositados en una cuenta global. No obstante, cuando los instrumentos financieros de los Clientes sean mantenidos por un tercero depositario extranjero, la legislación nacional de éste podrá no permitirle separar

los instrumentos financieros de los Clientes de sus propios valores o de los de la Entidad bancaria. En tal caso, los derechos de propiedad del Cliente podrán no estar protegidos, en especial como consecuencia de la insolvencia del tercero depositario. El Cliente correría el riesgo en ese caso de no recuperar la totalidad de sus valores.

Previa petición del Cliente, la Entidad bancaria proporcionará más información sobre sus terceros depositarios.

**4.7.** En cualquier caso, la responsabilidad de la Entidad bancaria se limitará a la selección y el seguimiento del tercero depositario que haya seleccionado.

**4.8.** Los instrumentos financieros depositados deberán poder entregarse correctamente, es decir, ser auténticos, estar en un buen estado material, no ser objeto de oposición, caducidad ni embargo en lugar alguno y provistos de todos los cupones que no hayan vencido.

El Cliente asumirá la responsabilidad del daño derivado de un defecto de autenticidad, de los vicios aparentes u ocultos, así como de los problemas inherentes a los instrumentos financieros depositados en la Entidad bancaria.

Asumirá todas las consecuencias y los gastos asociados a la devolución de instrumentos financieros que no puedan entregarse correctamente. Para ello, la Entidad bancaria se reserva el derecho a adeudar en todo momento en la cuenta del Cliente el importe correspondiente al daño y/o los gastos ocasionados.

**4.9.** La retirada de instrumentos financieros solo podrá tener lugar tras un plazo determinado por la Entidad bancaria que podrá variar según el lugar de depósito.

**4.10.** En cualquier caso, los acontecimientos y operaciones que afecten a un instrumento financiero en depósito se llevarán a cabo según la información comunicada a la Entidad bancaria por parte de los terceros depositarios de instrumentos financieros, así como cualquier otra fuente de información financiera de la que pueda disponer. La información proporcionada por la Entidad bancaria no podrá ni deberá ser considerada como asesoramiento de inversión. La Entidad bancaria no podrá ser considerada responsable de la inexactitud de dicha información y de los errores que puedan derivarse de esta.

**4.11.** Salvo disposición legal vinculante, la Entidad bancaria no estará obligada a informar al Cliente de los acontecimientos de la actividad societaria de las sociedades emisoras de los instrumentos financieros en depósito. Dichos acontecimientos y operaciones se llevarán a cabo según la información comunicada a la Entidad bancaria, especialmente por emisores de instrumentos financieros, por terceros depositarios de instrumentos financieros y por otras fuentes de información financiera. Por tanto, la Entidad bancaria no podrá ser considerada responsable de la inexactitud de dicha información y de los errores que puedan derivarse de ésta.

**4.12.** Salvo instrucción contraria del Cliente notificada a la Entidad bancaria oportunamente, los ingresos netos de los cupones pagaderos e instrumentos financieros reembolsables se acreditarán automáticamente en la cuenta del Cliente en la divisa correspondiente.

**4.13.** Cuando no exista ninguna cuenta en la divisa correspondiente, la Entidad bancaria se reserva la facultad bien de abrir una cuenta de ese tipo, bien de convertir los ingresos netos a euros.

**4.14.** Cuando la Entidad bancaria haya acreditado la cuenta del Cliente con el contravalor de cupones e instrumentos financieros reembolsables que no haya podido cobrar, por motivos que no le sean imputables, la Entidad bancaria estará autorizada a adeudar automáticamente la cuenta del Cliente.

**4.15.** Para cualquier acontecimiento que afecte a un instrumento financiero en depósito y que no requiera instrucciones específicas del Cliente, la Entidad bancaria procederá automáticamente a los actos de administración habituales y a las operaciones de regularización.

**4.16.** Para cualquier operación que afecte a un instrumento financiero en depósito y que requiera instrucciones específicas del Cliente, la Entidad bancaria informará al Cliente de la operación en curso para requerir sus instrucciones. A falta de instrucciones por parte del Cliente, la Entidad bancaria actuará según el modo indicado en la notificación de información. Además, la Entidad bancaria se reserva el derecho, sin estar obligada a ello, en caso de que la urgencia no permita ponerse en contacto con el Cliente, a realizar una operación que le parezca que vaya en interés de éste.

**4.17.** La Entidad bancaria no podrá ser considerada responsable de ningún daño directo o indirecto sufrido por el Cliente como consecuencia de:

- la ausencia de instrucciones o instrucciones tardías de éste o de un tercero designado por el mismo,
- la no transmisión de información exigida por ley por parte del Cliente o de un tercero designado por el mismo, o
- la no transmisión o la transmisión tardía de las solicitudes de revelación de información por un tercero o la ausencia de respuesta o la respuesta tardía a las solicitudes de revelación de información por un tercero,
- operaciones que afecten a un instrumento financiero en depósito realizadas siguiendo instrucciones del Cliente o de un tercero designado por éste, o
- operaciones que afecten a un instrumento financiero en depósito iniciadas automáticamente por la Entidad bancaria, de conformidad con el presente artículo.

**4.18.** Cuando la Entidad bancaria actúe como intermediario en la compra, suscripción y/o mantenimiento de los instrumentos financieros en su nombre pero por cuenta del Cliente, la Entidad bancaria solo estará sujeta a las obligaciones previstas en el presente artículo 4. En caso de que el Cliente dé a la Entidad bancaria instrucciones que ésta no pueda ejecutar en su nombre, la Entidad bancaria tomará todas las medidas que permitan al Cliente actuar él mismo en su propio nombre. El Cliente se compromete a indemnizar a la Entidad bancaria por cualquier daño, coste, pérdida, reivindicación, demanda o gasto que pueda soportar o sufrir como intermediario.

**4.19.** La Entidad bancaria podrá recibir, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias luxemburguesas o extranjeras, solicitudes de revelación de cierta información (especialmente datos relativos a la identidad del Cliente y a sus instrumentos financieros en depósito) sobre los accionistas u obligacionistas de sociedades emisoras de instrumentos financieros, procedentes de dichas sociedades, de terceros designados por las mismas o eventualmente de otros intermediarios con el fin de identificar a los accionistas u obligacionistas de las sociedades emisoras de instrumentos financieros anteriormente mencionadas.

El Cliente autoriza y solicita a la Entidad bancaria que revele la información necesaria de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias en vigor, ya sea de forma directa o mediante la intermediación de cualquier persona que intervenga en el marco del depósito de los títulos

mencionado en el artículo 4.4 de las Condiciones generales (especialmente de corresponsales/terceros depositarios y/o centros de depósito colectivos elegidos por la Entidad bancaria en Luxemburgo o en el extranjero).

El Cliente se compromete a aportar a la mayor brevedad posible toda la información legalmente requerida y a adoptar todas las medidas necesarias para la obtención de la información solicitada, en el momento en que se le comunique dicha solicitud.

## 5. INFORMACIÓN Y RIESGOS RELATIVOS A LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

**5.1.** Los servicios de la Entidad bancaria cubren una amplia gama de instrumentos financieros. Cada instrumento financiero posee sus propias características y tiene asociados riesgos específicos. Algunos instrumentos financieros pueden no ser adecuados para un Cliente, teniendo en cuenta su clasificación (Cliente no profesional o profesional de las finanzas) y/o sus conocimientos y su experiencia, su situación financiera (incluida su capacidad para asumir pérdidas) y/o sus objetivos de inversión (incluida su tolerancia a los riesgos), etc.

**5.2.** Con arreglo al artículo 23 de las presentes Condiciones generales, se proporcionará al Cliente una descripción general de la naturaleza y los riesgos de los instrumentos financieros asociados a los servicios de inversión y los servicios auxiliares de la Entidad bancaria.

**5.3.** Antes de invertir en participaciones de Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios («OICVM») y en PRIIP (*packaged and insurance-based investment products*), el Cliente se compromete a consultar el «documento clave para el inversor» correspondiente, que contiene información fundamental sobre las características y los riesgos asociados al instrumento financiero. Estos documentos están disponibles en la página web de la Entidad bancaria ([www.bgl.lu](http://www.bgl.lu)) o en sucursales de la Entidad bancaria o del asesor bancario del Cliente.

La Entidad bancaria proporcionará a los Clientes los documentos clave para el inversor relativos a los OICVM y los PRIIP distribuidos por la Entidad bancaria de conformidad con el artículo 23 de las presentes Condiciones generales.

**5.4.** El Cliente reconoce la importancia de leer todos los documentos proporcionados por la Entidad bancaria relativos a los instrumentos financieros seleccionados, antes de comunicar órdenes en relación con dichos instrumentos. El Cliente se compromete a solicitar, si fuera necesario, información complementaria para comprender mejor las características y los riesgos asociados a los instrumentos financieros seleccionados.

## 6. PROTECCIÓN DE LOS DEPOSITANTES E INVERSORES

**6.1.** La Entidad bancaria adopta distintas medidas para garantizar, en la medida de lo posible, la protección de los instrumentos financieros y de los demás activos mantenidos por ella y, si aplicable, de los activos mantenidos por terceros depositarios por cuenta del Cliente. Entre dichas medidas se incluyen, en particular, la separación de los instrumentos financieros y de los demás activos de la Entidad bancaria de los del Cliente, determinados procedimientos técnicos destinados a garantizar que los instrumentos financieros y los demás activos mantenidos por la



Entidad bancaria se conserven en un lugar seguro y protegido, así como la formación y supervisión adecuada del personal y la verificación periódica de la concordancia entre los libros contables y los instrumentos financieros y demás activos mantenidos por cuenta del Cliente.

**6.2.** La Entidad bancaria es miembro del «Fondo de Garantía de Depósitos de Luxemburgo» (FGDL) que garantiza, hasta determinados importes y de conformidad con determinadas condiciones, la protección de los depósitos de los Clientes en caso de incumplimiento por parte de la Entidad bancaria.

**6.3.** Se adjunta a las presentes Condiciones generales el formulario relativo a la información sobre la protección de los depósitos de los Clientes, que también se hará llegar al Cliente cada año de conformidad con el artículo 23 de las presentes Condiciones generales.

**6.4.** La Entidad bancaria es miembro del Sistema de Indemnización de Inversores de Luxemburgo (*Système d'indemnisation des investisseurs Luxembourg*, SIIL) que garantiza, hasta determinados importes y de conformidad con determinadas condiciones, la protección de los fondos y los instrumentos de los Clientes en relación con operaciones de inversión en caso de incumplimiento por parte de la Entidad bancaria.

**6.5.** En la página web del SIIL se puede consultar un documento de presentación de las principales características de este sistema de protección de los inversores, que podrá proporcionarse previa petición del Cliente, de conformidad con el artículo 23 de las presentes Condiciones generales.

## 7. UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR PARTE DE LA ENTIDAD BANCARIA

**7.1.** La Entidad bancaria podrá, siempre que cuente con el acuerdo expreso del Cliente y según los términos y condiciones específicos acordados a tal efecto, utilizar los instrumentos financieros del Cliente en el ámbito de operaciones de financiación de valores (es decir, un empréstito o un préstamo de valores o de otros instrumentos financieros, operación de venta con pacto de recompra u operación de compra con pacto de reventa) o de cualquier otro modo por su propia cuenta o por cuenta de otro cliente, por cuenta y riesgo de la Entidad bancaria, siempre que tales operaciones se realicen en mercados generalmente abiertos a los profesionales del sector financiero. A tal fin, el Cliente transferirá la propiedad jurídica de los instrumentos financieros a la Entidad bancaria.

**7.2.** Sin perjuicio de lo que antecede, se considerará que el Cliente conserva la propiedad de los instrumentos financieros a efectos de las distribuciones (dividendos, intereses, reembolsos, etc.), así como de los eventuales derechos, operaciones y acontecimientos asociados a los instrumentos financieros.

**7.3.** La Entidad bancaria abonará una comisión al Cliente a modo de remuneración por el uso de los instrumentos financieros y por el riesgo sobre la solvencia de la Entidad bancaria correspondiente.

**7.4.** El Cliente podrá exigir en todo momento la restitución de la totalidad o parte de los instrumentos financieros mediante un preaviso de tres días hábiles como mínimo.

**7.5.** En caso de que la Entidad bancaria no pueda, por cualquier motivo, restituir los instrumentos financieros o instrumentos financieros

equivalentes, se considerará que ha satisfecho su obligación de restitución si acredita la cuenta del Cliente con un importe correspondiente al precio del mercado de los instrumentos financieros al vencimiento del preaviso.

**7.6.** La Entidad bancaria podrá poner fin el cualquier momento al uso de los instrumentos financieros mediante la restitución al Cliente de los instrumentos financieros o instrumentos financieros equivalentes o un importe correspondiente al precio del mercado de los instrumentos financieros en la fecha de la restitución.

## 8. SERVICIOS DE PAGO

### 8.1. Aspectos generales

La Entidad bancaria podrá prestar a sus Clientes servicios de pago como, por ejemplo, el abono y la retirada de efectivo, la ejecución de transferencias, órdenes permanentes y domiciliaciones de adeudos (Domiciliación), la ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de débito o crédito, la emisión y/o la adquisición de instrumentos de pago, así como servicios de acceso en línea a las cuentas de pago («banca electrónica»), servicios de información sobre las cuentas y servicios de iniciación de pagos.

### 8.2. Domiciliaciones

**8.2.1.** La Domiciliación es un servicio de pago mediante el cual el Cliente autoriza a un tercero (el beneficiario) mediante la firma de una «orden de Domiciliación» a ordenar a la Entidad bancaria la transferencia de una cantidad de dinero de la cuenta del Cliente a la de un beneficiario. La Entidad bancaria transferirá el importe considerado al beneficiario en la fecha o fechas acordadas entre el Cliente y el beneficiario. El importe correspondiente podrá variar.

**8.2.2.** Desde el 1 de febrero de 2014, solo están disponibles las Domiciliaciones europeas previstas en los sistemas SEPA para realizar pagos en euros a Luxemburgo y a los demás países del Espacio Económico Europeo (28 estados miembros de la Unión Europea + Islandia, Liechtenstein, Noruega), así como Mónaco, Suiza y San Martín.

Hay dos sistemas disponibles:

- la Domiciliación SEPA «Core» que está destinada tanto a los Clientes consumidores como a los Clientes profesionales, a saber, aquellos que actúan en el marco de su actividad comercial o profesional;
- la Domiciliación SEPA «Interempresarial» (o SEPA «Business to Business» o SEPA «B2B») que está destinada únicamente a Clientes profesionales.

### 8.2.3. Órdenes de Domiciliación anteriores

Las órdenes firmadas antes del 1 de febrero de 2014 para el sistema de Domiciliaciones anterior, serán válidas después de dicha fecha y la Entidad bancaria podrá adeudar la cuenta del Cliente para ejecutar una solicitud de cobro de Domiciliación según el sistema SEPA seleccionado por el acreedor del Cliente, salvo oposición o revocación formal del Cliente.

**8.2.4.** Restricción de la autorización de adeudo específica de las Domiciliaciones SEPA «Core»

El Cliente podrá manifestar su rechazo a aceptar Domiciliaciones SEPA «Core» o dar orden a la Entidad bancaria de limitar el cobro de las mismas:

- a un importe determinado;
- a una periodicidad determinada;
- a uno o varios acreedores concretos;

o de bloquear las solicitudes de cobro iniciadas por uno o varios acreedores concretos o que procedan de uno o varios países concretos.

**8.2.5. Obligaciones del Clientes propias de las Domiciliaciones SEPA «Interempresariales»**

**8.2.5.1.** El Cliente deberá entregar inmediatamente a la Entidad bancaria una copia compulsada de las órdenes de Domiciliación SEPA interempresariales que firme a favor de sus acreedores o proporcionar a la Entidad bancaria todos los datos indicados en dichas órdenes. El Cliente deberá igualmente informar a la Entidad bancaria inmediatamente, por escrito o por cualquier otro medio de comunicación acordado, en caso de revocación o modificación de alguno de los elementos de la orden dada o si dejar de actuar como profesional y actúa como consumidor.

**8.2.5.2.** En caso de que no concuerden los datos de la orden contenidos en el archivo de cobro y los datos comunicados por el Cliente o de que no se entregue la copia de la orden o datos relativos a la misma, la Entidad bancaria se pondrá en contacto con el Cliente con ocasión de la primera solicitud de cobro para obtener la confirmación de la orden. En caso de que la Entidad bancaria no pueda obtener la confirmación del Cliente en los plazos necesarios para la ejecución de la solicitud de cobro de la Domiciliación, el Cliente asumirá la responsabilidad de su no ejecución.

**8.2.6. Derecho al reembolso**

**8.2.6.1.** Siempre que un acreedor inicie una solicitud de cobro de Domiciliación según el sistema SEPA «Core», el Cliente, tanto consumidor como profesional, podrá solicitar el reembolso del importe adeudado de su cuenta, sin tener que indicar los motivos de su solicitud. Deberá enviar su solicitud de reembolso por escrito a la Entidad bancaria en el plazo de 8 (ocho) semanas a partir de la fecha en que se hayan adeudado los fondos de su cuenta.

**8.2.6.2.** Para las Domiciliaciones SEPA «Interempresariales» se excluirá el derecho al reembolso.

Lo mismo se aplicará para las Domiciliaciones iniciadas por un acreedor situado fuera del Espacio Económico Europeo, independientemente de cuál sea la divisa empleada.

**8.2.6.3.** Para las Domiciliaciones en el interior del Espacio Económico Europeo, denominadas en una divisa que no sea el Euro, el derecho a reembolso estará únicamente disponible para el Cliente consumidor y siempre que:

- el importe exacto de la operación no se haya determinado en el momento del consentimiento y
- supere el importe que el Cliente podía esperarse razonablemente que se adeudará de su cuenta.

Deberá enviar su solicitud de reembolso por escrito a la Entidad bancaria en el plazo de 8 (ocho) semanas a partir de la fecha en que se hayan adeudado los fondos de su cuenta.

**8.2.7. Litigios entre el Cliente y su acreedor**

La Entidad bancaria actuará como tercero en los litigios entre el Cliente y su acreedor. Llegado el caso, le corresponderá al Cliente resolver cualquier litigio relativo a la ejecución de una Domiciliación directamente con su acreedor.

### **8.3. Gastos asociados a las transferencias de fondos**

**8.3.1.** Salvo en caso de indicación contraria en las tarifas de la Entidad bancaria o en un acuerdo específico, la Entidad bancaria aplicará el principio de «gastos compartidos», lo cual significa que cada una de las partes (ordenante y beneficiario) pagará los gastos adeudados en cuenta por su Entidad bancaria.

**8.3.2.** Para las transferencias de fondos dentro del Espacio Económico Europeo, independientemente de la divisa, no se permitirá poner los gastos a cargo del beneficiario.

**8.3.3.** Cuando la operación de pago implique una conversión monetaria, los gastos de cambio correrán a cargo de la parte que haya iniciado el cambio.

**8.3.4.** Salvo pacto en contrario, la Entidad bancaria deducirá sus gastos del importe transferido antes de acreditar la cuenta de su Cliente beneficiario. En la información proporcionada al Cliente, la Entidad bancaria indicará si aplicable, por separado, el importe bruto, los gastos adeudados y el importe neto de la operación de pago.

### **8.4. Instrumentos de pago**

**8.4.1.** Los instrumentos de pago emitidos y remitidos por la Entidad bancaria podrán regirse por condiciones especiales.

**8.4.2.** La Entidad bancaria se reserva el derecho a bloquear los instrumentos de pago remitidos por motivos relacionados con la seguridad o con una presunción de uso no autorizado o fraudulento de éstos.

**8.4.3.** El Cliente deberá tomar cualquier medida razonable para preservar los instrumentos de pago de la pérdida, el robo, el uso indebido o fraudulento. En caso de pérdida, robo, uso indebido o fraudulento, el Cliente deberá, en cuanto tenga conocimiento de ello, notificarlo inmediatamente a la Entidad bancaria o a cualquier otra entidad designada por ésta, según las modalidades acordadas.

**8.4.4.** El Cliente asumirá las pérdidas asociadas a cualquier operación de pago no autorizada resultante de la utilización de un instrumento de pago perdido, robado u objeto de un uso indebido hasta la notificación a la Entidad bancaria, así como en caso de actuación fraudulenta o de negligencia grave por su parte.

Para el Cliente consumidor, las pérdidas asociadas a cualquier operación de pago no autorizada resultantes de la utilización de un instrumento de pago perdido o robado y soportadas por éste se limitarán a 50 (cincuenta) euros, salvo en caso de actuación fraudulenta o de negligencia grave por su parte.

**8.4.5.** El Cliente responderá personalmente de todas las consecuencias que puedan resultar de la pérdida, el robo o el uso fraudulento de los cheques que se le hayan entregado.

La Entidad bancaria no podrá ser considerada responsable de los daños causados por la omisión o la demora en levantar un protesto.

## 8.5 Declaración del Cliente persona jurídica

**8.5.1.** Cuando el Cliente sea una persona jurídica y utilice un servicio de pago o sea beneficiario de un servicio de pago, el Cliente declara y garantiza a la Entidad bancaria:

- que ni él, ni ninguna de sus filiales, administradores o directores o, a su leal saber y entender, ninguna de las sociedades vinculadas, ningún agente o empleado están implicados en una actividad o un comportamiento susceptible de ser contrario a las leyes, normas y reglamentos aplicables en cualquier jurisdicción competente en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la corrupción;

- que ni él, ni ninguna de sus filiales, administradores o directores o, a su leal saber y entender, ninguna de las sociedades vinculadas, ningún agente o empleado es una persona física o jurídica (en lo sucesivo, una «Persona») que sea o esté mantenida o controlada por Personas que sean objeto de Sanciones (en lo sucesivo, una «Persona sancionada»), o (ii) ubicadas, establecidas o residentes en un país o territorio que esté, o cuyo gobierno esté, sujeto a Sanciones que prohíban, de manera general, tratar con dicho gobierno, país o territorio (en lo sucesivo, un «País sancionado»).

**8.5.2.** Cuando el Cliente sea una persona jurídica, se compromete específicamente a y garantiza, directa o indirectamente, no utilizar los ingresos de pagos o cobros ni prestar, contribuir o de cualquier otra manera poner a disposición fondos a ninguna filial ni ningún socio en el contexto de una *joint-venture* o de cualquier otra Persona: (i) con objeto de financiar actividades o negocios de o con ninguna Persona, o en ningún país o territorio, que pueda ser una Persona sancionada o un País sancionado o (ii) de ninguna otra manera que constituya una violación de las Sanciones por parte de una Persona.

**8.5.3.** En el contexto de los artículos 8.5.1 y 8.5.2 de las presentes Condiciones generales, el término «Sanciones» hace referencia al conjunto de sanciones de tipo financiero, económico o comercial o medidas restrictivas establecidas, administradas, impuestas o implementadas por la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) y/o el Departamento de Estado de los Estados Unidos o cualquier otra autoridad competente.

## 8.6. Proveedores terceros de servicios de pago (TPP, por sus siglas en inglés)

Cuando el Cliente desee recurrir a proveedores de servicios de información sobre las cuentas («AISP», por sus siglas en inglés) o a proveedores de servicios de iniciación de pago («PISP», por sus siglas en inglés) para acceder a la información o, respectivamente, iniciar pagos desde sus cuentas de pago mantenidas con la Entidad bancaria, siempre que dichas cuentas estén disponibles en línea, le corresponderá al Cliente celebrar los contratos correspondientes con los AISP y PISP correspondientes.

La Entidad bancaria se reserva el derecho a denegar a un AISP o a un PISP el acceso a una cuenta de pago en caso de motivos objetivos asociados a la seguridad, a un acceso no autorizado o fraudulento, a la iniciación no autorizada o fraudulenta de una operación de pago, así como en caso de que el TPP en cuestión no disponga de una autorización de PISP o no esté registrado como AISP ante las autoridades de supervisión competentes.

El Cliente asumirá todos los posibles riesgos y/o pérdidas financieras asociados a una divulgación de sus Datos de acceso, tal como se definen en el artículo 11.6, a terceros.

## 9. OPERACIONES DE COBRO

Las operaciones de cobro llevadas a cabo por la Entidad bancaria por cuenta del Cliente se registrarán por las «Reglas uniformes relativas a las cobranzas» establecidas por la Cámara de Comercio Internacional de París en la medida en que las disposiciones que contenga no sean contrarias a las Condiciones generales y especiales de la Entidad bancaria en vigor.

## 10. CRÉDITO DOCUMENTARIO

Salvo pacto en contrario, los créditos documentarios se registrarán por las «Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios» publicadas por la Cámara de Comercio Internacional. Los términos comerciales se interpretarán según las «Reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales» (Incoterms) de dicha Cámara.

## 11. PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR VÍA ELECTRÓNICA EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD BANCARIA O A DISTANCIA

**11.1.** La Entidad bancaria ofrece al Cliente la posibilidad de suscribir determinados productos y servicios financieros por vía electrónicas, en sus oficinas o a distancia. En caso de que el Cliente utilice estos servicios, acepta suscribir por vía electrónica los productos y servicios correspondientes, independientemente del importe, según los límites aceptados por la Entidad bancaria.

**11.2.** Cuando suscriba por vía electrónica productos y servicios en las oficinas de la Entidad bancaria o a distancia, el Cliente aceptará que los documentos precontractuales y contractuales necesarios se le comuniquen en un soporte duradero que no sea impreso, por medio de comunicaciones electrónicas. Dichos documentos serán conservados por la Entidad bancaria en sus servidores y el Cliente podrá acceder a ellos en el contexto de su acceso a distancia a sus cuentas o según las formas acordadas entre éste y la Entidad bancaria. El Cliente dispondrá siempre de la posibilidad de imprimir o solicitar la impresión de sus documentos en papel y/o de guardarlos en el disco duro de su ordenador o en cualquier otro soporte duradero.

**11.3.** En caso de que la firma manuscrita haya sido reemplazada por un medio de acceso electrónico personal y confidencial, como, por ejemplo, la firma electrónica, la introducción en el teclado de un número de identificación, la comunicación electrónica de una contraseña o cualquier otro procedimiento técnico implementado por la Entidad bancaria, éste podrá oponerse al titular con el mismo valor que la firma manuscrita.

**11.4.** Cuando el Cliente acceda a distancia a los servicios de la Entidad bancaria, deberá asegurarse de que sus equipos y suscripciones de telecomunicaciones le permitan el acceso a las funcionalidades ofrecidas. La información necesaria para el uso de los servicios financieros a distancia está a disposición del Cliente previa solicitud.

**11.5.** El Cliente se compromete a utilizar los softwares, programas y aplicaciones puestos a su disposición, de conformidad con las instrucciones y prescripciones de la Entidad bancaria. No podrá ponerlos de ninguna forma a disposición de terceros o copiarlos, descompilarlos, adaptarlos o alterarlos.



**11.6.** El nombre de usuario, el número de cliente, las contraseñas, códigos PIN u otros medios electrónicos que permitan la identificación y la autenticación (los «Datos de acceso») que la Entidad bancaria pueda poner a disposición del Cliente tienen un carácter personal e intransmisible. Cualquier operación realizada con los Datos de acceso del Cliente se considerará iniciada por el Cliente.

**11.7.** El Cliente deberá tomar las medidas necesarias para preservar la seguridad y confidencialidad de sus Datos de acceso y notificar, si procede, inmediatamente a la Entidad bancaria la pérdida o el robo de sus Datos de acceso para iniciar su bloqueo. La omisión de notificación sin demora constituirá una negligencia grave por parte del Cliente que conllevará, si aplicable, su responsabilidad.

**11.8.** Cuando el Cliente suscriba productos y servicios financieros mediante contrato celebrado a distancia, dispondrá de un plazo de 14 (catorce) días para retractarse sin sanciones y sin indicar el motivo.

Cualquier reembolso como consecuencia del ejercicio del derecho de desistimiento del Cliente será ejecutado en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la recepción por parte de la Entidad bancaria de la notificación de desistimiento del Cliente. Una vez transcurrido dicho plazo de desistimiento, el Cliente podrá rescindir el producto o productos y el servicio o servicios suscritos con arreglo a las condiciones generales en vigor de los productos y/o servicios.

## **12. SERVICIOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS AUXILIARES**

### **12.1. La Entidad bancaria podrá ofrecer a sus Clientes los siguientes servicios de inversión y servicios auxiliares:**

#### **12.1.1. Servicios de inversión:**

- recepción y transmisión de órdenes relativas a uno o varios instrumentos financieros;
- ejecución de órdenes a nombre del Cliente;
- negociación por cuenta propia;
- gestión de carteras, es decir, la gestión discrecional e individualizada de carteras (que incluyan uno o varios instrumentos financieros) en el contexto de un mandato concedido por el Cliente;
- asesoramiento de inversión (de manera puntual o continuada), es decir, el suministro de recomendaciones personalizadas a un Cliente en lo referente a una o varias transacciones relativas a instrumentos financieros;
- aseguramiento de instrumentos financieros y/o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme;
- colocación de instrumentos financieros sin compromiso firme.

El Cliente podrá beneficiarse de servicios de asesoramiento de inversión de manera continuada, de gestión de cartera, de suscripción de instrumentos financieros y/o aseguramiento de instrumentos financieros y colocación de instrumentos financieros sin compromiso firme, según unos términos y condiciones específicos acordados a tal efecto.

#### **12.1.2. Servicios auxiliares:**

- conservación y administración de instrumentos financieros por cuenta de Clientes, incluida la custodia y servicios asociados, como la gestión de tesorería/de garantías;

- concesión de un crédito o un préstamo a un inversor para permitirle la realización de una transacción con uno o varios instrumentos financieros, en la que la Entidad bancaria intervenga;
- asesoramiento a las empresas en materia de estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones asociadas;
- asesoramiento y servicios en materia de fusiones y adquisiciones de empresas;
- servicios de cambio cuando dichos servicios estén asociados a la prestación de servicios de inversión;
- informes de inversiones y análisis financiero o cualquier otra forma de recomendación general relativa a las transacciones con instrumentos financieros;
- servicios asociados al aseguramiento;
- los servicios y actividades de inversión, así como los servicios auxiliares relativos a materias primas o a otros elementos como, por ejemplo, las variables climáticas, las tarifas de flete o las tasas de inflación cuando se utilicen como subyacentes de determinados productos derivados y estén vinculados a la prestación de otros servicios de inversión o auxiliares.

### **12.2. Oferta agregada**

La Entidad bancaria podrá ofrecer servicios de inversión junto con otros servicios o productos en el contexto de una oferta agregada o como condición previa al suministro de otros servicios o productos. Salvo indicación contraria por parte de la Entidad bancaria al suministrar el servicio/oferta agregada, el Cliente no podrá comprar por separado los distintos elementos que compongan la oferta agregada.

### **12.3. Depósitos estructurados**

Las presentes Condiciones generales se aplicarán, si aplicable y salvo acuerdo en contrario, cuando la Entidad bancaria realice ventas o asesore al Cliente respecto a depósitos estructurados.

## **13. CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS AUXILIARES**

**13.1.** Cada Cliente será clasificado por la Entidad bancaria bien como «Cliente no profesional de las finanzas», bien como «Cliente profesional de las finanzas».

Además, determinados Clientes profesionales podrán ser clasificados asimismo como «contrapartes elegibles».

Esta clasificación se realiza basándose en criterios objetivos y se notificará al Cliente. A dichas categorías les corresponden niveles de protección específicos y el Cliente no profesional de las finanzas gozará del nivel de protección más alto.

**13.2.** Con arreglo al artículo 23 de las presentes Condiciones generales, la Entidad bancaria podrá obtener información relativa al derecho de un Cliente a solicitar una clasificación diferente, así como respecto a los límites aplicables al nivel de protección en caso de cambio de categoría. Las cláusulas 14, 16.11 y 16.12 de las presentes Condiciones generales no se aplicarán a los Clientes que pertenezcan a la categoría de contrapartes elegibles.

### **13.3. Opción a una mayor protección**



Un Cliente que esté clasificado como Cliente profesional de las finanzas podrá solicitar en todo momento a la Entidad bancaria que se le trate como Cliente no profesional de las finanzas (y gozar, en consecuencia, como tal, de una mayor protección). Asimismo, una contraparte elegible podrá solicitar en todo momento a la Entidad bancaria que se le trate como Cliente profesional de las finanzas o como Cliente no profesional de las finanzas. No obstante, la Entidad bancaria no estará obligada a aceptar ninguna solicitud de mayor protección y dicha solicitud solo surtirá efecto en caso de que la Entidad bancaria la acepte.

### **13.4. Opción a una protección menor**

Un Cliente que esté clasificado por la Entidad bancaria como Cliente no profesional de las finanzas y que reúna los requisitos necesarios para poder gozar de una menor protección podrá en todo momento solicitar por escrito a la Entidad bancaria que se le trate como cliente profesional de las finanzas o como contraparte elegible (perdiendo, en consecuencia, determinadas protecciones y determinados derechos), ya sea de manera general o en lo referente a un servicio de inversión concreto o una transacción concreta o un tipo determinado de transacción o de producto. No obstante, la Entidad bancaria no estará obligada a aceptar la solicitud de menor protección. Dicha solicitud solo surtirá efecto en caso de que la Entidad bancaria la acepte.

### **13.5. Cambio de clasificación de los Clientes profesionales de las finanzas/de las contrapartes elegibles.**

Los Clientes profesionales de las finanzas y las contrapartes elegibles deberán mantener informada a la Entidad bancaria de cualquier cambio que pueda afectar a su clasificación como Clientes profesionales de las finanzas o como contrapartes elegibles.

En caso de que la Entidad bancaria tenga conocimiento de que un Cliente profesional de las Finanzas o una contraparte elegible haya dejado de reunir las condiciones iniciales que le permitían optar al tratamiento de Cliente profesional de las finanzas o contraparte elegible, la Entidad bancaria podrá tomar las medidas necesarias, incluida la reclasificación del Cliente como Cliente profesional de las finanzas o Cliente no profesional de las finanzas.

## **14. PERFIL DEL CLIENTE - EVALUACIÓN DE LA ADECUACIÓN Y DEL CARÁCTER APROPIADO, ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN**

**14.1.** Durante la prestación de servicios de asesoramiento de inversión o servicios auxiliares, la Entidad bancaria podrá tener que buscar, en ciertos casos determinados por la Entidad bancaria (por ejemplo, si el Cliente es una entidad jurídica o un grupo de dos o más personas físicas), información no solo relativa al Cliente en cuestión, sino también a las demás personas (por ejemplo, las personas físicas que representen al Cliente), para su evaluación de adecuación y del carácter apropiado por su parte. El Cliente hará todo lo necesario para que la Entidad bancaria disponga de toda la información necesaria sobre las demás personas para poder realizar dicha evaluación.

**14.2.** Cuando preste servicios de asesoramiento de inversión o de gestión de cartera, la Entidad bancaria evaluará la adecuación de las transacciones para el Cliente, basándose en la información proporcionada por el Cliente respecto a sus conocimientos y su experiencia en materia de inversión, su situación financiera (incluida su tolerancia a las pérdidas) y sus objetivos de inversión (incluida su tolerancia a los riesgos). La evaluación de la adecuación de las transacciones respecto al Cliente es una de las medidas empleadas por la Entidad bancaria en interés del Cliente.

Cuando la legislación lo requiera, la Entidad bancaria evaluará, antes de ofrecer servicios de inversión que no sean el asesoramiento de inversión o la gestión de cartera, si el servicio o el producto de inversión contemplado es apropiado para el Cliente, según la información suministrada por el Cliente a la Entidad bancaria sobre sus conocimientos y experiencia en materia de inversión.

**14.3.** El Cliente deberá garantizar que la información proporcionada a la Entidad bancaria sea exacta y esté actualizada e informar a la Entidad bancaria sin demora de cualquier modificación de dicha información. La Entidad bancaria tendrá derecho a atenerse a la información que le haya proporcionado el Cliente. Datos incompletos, erróneos, incorrectos o no actualizados podrán llevarla a proporcionar al Cliente un servicio o un producto de inversión que no sea adecuado o apropiado para el Cliente y que podría, por tanto, tener consecuencias perjudiciales para éste de las que no se podrá atribuir la responsabilidad a la Entidad bancaria.

**14.4.** Según la información proporcionada por el Cliente a la Entidad bancaria (incluso en caso de datos incompletos o contradictorios o cuando no haya ningún dato disponible), la Entidad bancaria se reserva el derecho a no prestar los servicios correspondientes o podrá no estar autorizada por la legislación a prestar dichos servicios.

**14.5.** El Cliente reconoce que cualquier modificación relativa a la información comunicada a la Entidad bancaria o cualquier omisión en la transmisión de información pertinente podrá afectar al resultado de la evaluación de adecuación/del carácter apropiado realizada por la Entidad bancaria.

### **14.6. Asesoramiento de inversión**

La Entidad bancaria podrá prestar al Cliente, a petición de este, asesoramiento de inversión respecto a determinados tipos y categorías de instrumentos financieros, incluidos instrumentos financieros emitidos por la Entidad bancaria o por otras entidades del Grupo BNP Paribas.

El asesoramiento de inversión podrá adoptar la forma de un asesoramiento puntual (es decir, una recomendación personalizada proporcionada por la Entidad bancaria al Cliente respecto a una transacción relativa a uno o varios instrumentos financieros) o de un asesoramiento continuado (es decir, una serie de recomendaciones personalizadas y/o el suministro periódico de informes de adecuación relativos a los instrumentos financieros del Cliente mantenidos con la Entidad bancaria, según los términos y condiciones específicos acordados a tal efecto).

Cuando preste asesoramiento de inversión, la Entidad bancaria comunicará al Cliente declaraciones de adecuación. Sin embargo, la decisión de seguir o no el asesoramiento de la Entidad bancaria respecto a la inversión en cuestión será siempre responsabilidad exclusiva del Cliente.

En caso de no existir ningún acuerdo específico, la Entidad bancaria prestará asesoramiento al Cliente de manera «no independiente», lo cual implica que los instrumentos financieros evaluados por la Entidad bancaria en el contexto de su prestación de asesoramiento de inversión podrán limitarse a los instrumentos financieros emitidos o proporcionados por la Entidad bancaria o por otras entidades que tengan relaciones (de tipo jurídico o económico) con la Entidad bancaria o con el Grupo BNP Paribas.

#### **14.7. Mercado objetivo**

A la hora de distribuir instrumentos financieros, la Entidad bancaria tendrá en cuenta el mercado objetivo determinado por el productor y/o por ella misma, teniendo en consideración las necesidades, características y objetivos de un grupo de clientes objetivo. No obstante, la Entidad bancaria podrá recomendar o vender instrumentos financieros a un Cliente que no esté contemplado por el mercado objetivo predeterminado si se estima que los instrumentos financieros son apropiados y/o adecuados para el caso concreto del Cliente, teniendo en cuenta en particular los objetivos de composición y diversificación de cartera, de cobertura y/u otras características específicas vinculadas al perfil individual del Cliente.

### **15. NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DEL CLIENTE**

**15.1.** En principio, la Entidad bancaria ejecutará las instrucciones y órdenes cuando las dé el Cliente o por su cuenta por medio de un documento escrito y debidamente firmado.

Las partes podrán acordar derogar dicha norma y permitir la ejecución de instrucciones u órdenes dadas oralmente, por fax u otros medios de comunicación electrónicos, independientemente de su importe, dentro de los límites aceptados por la Entidad bancaria.

La ejecución de estas instrucciones u órdenes por parte de la Entidad bancaria valdrá como prueba del acuerdo entre las partes respecto a dicha derogación. En tal caso, los asientos de la Entidad bancaria demostrarán por sí solos las modalidades de ejecución acordadas.

El Cliente declara asumir, por sí solo y sin impugnación, todas las consecuencias perjudiciales de fraude o de errores inherentes en particular a la transmisión, a la comprensión del mensaje o incluso a la identidad del Cliente, salvo si el Cliente demostrase que el fraude procede de la Entidad bancaria o de su personal.

**15.2.** Cuando el Cliente envíe a la Entidad bancaria una instrucción o una orden por escrito, sin especificar si se trata de una confirmación o de una modificación de una instrucción u orden dada verbalmente, la Entidad bancaria tendrá derecho a considerar dicho documento escrito como una nueva orden.

**15.3.** Las órdenes del Cliente se ejecutarán en el plazo que la Entidad bancaria necesite para cumplir su procedimiento de verificación y tratamiento y según las condiciones del mercado en el que deban tratarse.

**15.4.** La Entidad bancaria se reserva el derecho a aplazar la ejecución de cualquier orden, a exigir indicaciones más amplias e incluso una confirmación por escrito si considera que dicha orden está incompleta, es confusa o no reviste un carácter de autenticidad suficiente. La Entidad bancaria no incurrirá en responsabilidad alguna en tales

circunstancias en caso de demora en la ejecución.

La Entidad bancaria podrá negarse a ejecutar una orden o suspender su ejecución en caso de que dicha orden se refiera a transacciones o productos que la Entidad bancaria no trate habitualmente o cuando la orden sea contraria a los principios o la deontología de la Entidad bancaria o pueda llevarla a correr un riesgo.

**15.5.** El Cliente deberá informar a la Entidad bancaria por escrito en cada caso particular en que el pago esté vinculado al cumplimiento de un plazo y la demora en la ejecución pueda provocar un daño. Sin embargo, estas instrucciones de pago deberán darse con la suficiente antelación y se regirán por las condiciones habituales de ejecución. En caso de que la Entidad bancaria no logre ejecutar dichas instrucciones en los plazos requeridos, su responsabilidad respecto al Cliente se limitará a la pérdida de intereses asociada a la demora.

**15.6.** La prueba de la ejecución de las órdenes se considerará suficientemente demostrada mediante el registro de la operación en el extracto de cuenta.

**15.7.** Para los tipos de operaciones en que la firma manuscrita haya sido reemplazada por un medio de acceso electrónico personal y confidencial, como, por ejemplo, la firma electrónica, la introducción en el teclado de un número de identificación, la comunicación electrónica de una contraseña o cualquier otro procedimiento técnico implementado por la Entidad bancaria, éste podrá oponerse al titular con el mismo valor que la firma manuscrita.

**15.8.** En caso de ejecución de las órdenes del Cliente por un tercero, la Entidad bancaria no asumirá ninguna responsabilidad al respecto cuando el Cliente haya seleccionado a dicho tercero.

### **16. NORMAS DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES RELATIVAS A INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

**16.1.** La Entidad bancaria se hará cargo de ejecutar o de encargar la ejecución de las órdenes de compra o venta de instrumentos financieros en el Gran Ducado de Luxemburgo y en el extranjero siguiendo las instrucciones proporcionadas por el Cliente y con arreglo a las leyes y prácticas del lugar de ejecución.

**16.2.** Salvo acuerdo en contrario establecido por escrito, cuando la Entidad bancaria reciba una orden por parte de un Cliente (y la acepte) respecto a la compra/la suscripción o la venta/recompra de instrumentos financieros, la Entidad bancaria podrá, a su discreción, (i) ejecutar por sí misma la orden del Cliente, (ii) comunicar la orden a un tercero para su ejecución o (iii) actuar como contraparte en el contexto de la transacción (es decir, negociar por su propia cuenta); estos tres medios de ejecución se designan bajo el término de «servicios de ejecución de órdenes».

**16.3.** Salvo instrucciones en contrario, todos los instrumentos financieros comprados por cuenta del Cliente se depositarán y someterán al derecho de custodia a partir de la fecha de compra de conformidad con las tarifas vigentes.

**16.4.** El Cliente deberá, cuando proporcione sus órdenes, constituir la cobertura de los instrumentos financieros objeto de compra o entregar los instrumentos financieros objeto de venta.

En caso de ausencia o insuficiencia de cobertura, la Entidad bancaria podrá

bien rechazar las órdenes de compra, bien ejecutarlas parcial o totalmente.

**16.5.** Salvo que se disponga lo contrario, las órdenes bursátiles serán válidas hasta el final del mes en el que se hayan emitido. La renovación solo se realizará previa solicitud expresa del Cliente. No obstante, las órdenes recibidas durante los últimos ocho días hábiles de un mes y que no hayan podido ejecutarse durante el día o los días hábiles restantes del mes, seguirán siendo válidas hasta el final del mes siguiente.

**16.6.** Salvo disposición legal o reglamentaria contraria, las órdenes que incluyan la mención «válida hasta ejecución o revocación» o una mención equivalente expirarán de pleno derecho el último día del año de su recepción por parte de la Entidad bancaria.

**16.7.** La Entidad bancaria se reserva la elección del lugar de ejecución de las órdenes, salvo disposición específica a tal efecto por parte del Cliente. En cualquier caso, las órdenes que se deban transmitir a los corresponsales solo se ejecutarán si su transmisión es material y oportunamente posible, teniendo en cuenta las prácticas locales.

**16.8.** Se presumirá que el Cliente que solicite a la Entidad bancaria la ejecución de órdenes de compra o venta de opciones o de contratos a plazo («futuros») conoce los riesgos inherentes a dichas operaciones, que se rigen además por las normas y prácticas del mercado del lugar de ejecución. En lo que respecta a las opciones, la Entidad bancaria no estará bajo ningún concepto obligada, a falta de instrucciones por parte del Cliente, a tomar ninguna iniciativa de ningún tipo a su vencimiento.

**16.9.** En las transacciones con margen, la Entidad bancaria podrá, si las condiciones del mercado evolucionan en contra de la posición del Cliente, exigir que el Cliente pague o proporcione sin demora un margen adicional en forma de divisas o instrumentos financieros para cubrir su posición. En caso de que el Cliente no satisfaga este requisito en el plazo requerido, su posición podrá liquidarse, incluso con pérdidas a cargo del Cliente.

**16.10.** La Entidad bancaria se reserva la facultad de actuar como contraparte para la ejecución de las órdenes de compra o venta de instrumentos financieros, conservando a su vez el derecho a cargar al Cliente el corretaje y los gastos habituales.

**16.11.** Salvo cuando no acepte una orden específica por parte del Cliente, la Entidad bancaria adoptará, en el marco de la prestación de servicios de ejecución de órdenes, una serie de medidas destinadas a obtener el mejor resultado posible para sus Clientes, teniendo en cuenta distintos criterios como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y de pago, el volumen, la naturaleza o cualquier otro elemento pertinente respecto a la ejecución de la orden.

Salvo acuerdo en contrario establecido por escrito, la Entidad bancaria ejecutará las órdenes del Cliente de conformidad con su política de ejecución, en un centro de negociación (mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de negociación) o fuera de un centro de negociación.

A tal efecto, la Entidad bancaria ha redactado una política de ejecución de las órdenes de los Clientes. Se proporcionará al Cliente un documento que contiene precisiones sobre dicha política de ejecución con arreglo al artículo 23 de las presentes Condiciones generales.

**16.12.** Al someter a la Entidad bancaria una orden para su ejecución, el Cliente confirmará que acepta la política de ejecución de las órdenes de los Clientes y aceptará explícitamente que la Entidad bancaria pueda ejecutar dicha orden fuera de un mercado regulado, de un sistema multilateral de

negociación o de un sistema organizado de negociación.

## 16.13. Internalizador sistemático

Cuando negocie por su propia cuenta, la Entidad bancaria podrá actuar como Internalizador sistemático. Cuando lo requiera la ley, la Entidad bancaria publicará sus precios en firme respecto a (i) las acciones, los certificados de depósito, los fondos cotizados en Bolsa («ETF»), los certificados y otros instrumentos financieros similares; y (ii) las obligaciones, los productos de financiación estructurada, los derechos de emisión y los productos derivados negociados en un centro de negociación, para los que la Entidad bancaria actúe como Internalizador sistemático y para los que existe un mercado líquido.

## 17. NORMAS DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO

### 17.1 Número de cuenta y código de entidad

#### 17.1.1. Número de cuenta y código de entidad

Para la ejecución de las órdenes de pago, el Cliente deberá indicar el número de cuenta en formato IBAN.

La ejecución de órdenes de pago para las que el número de cuenta se indique en un formato distinto al IBAN, o para las que el número de cuenta no exista en formato IBAN, requerirá que se indique el código BIC (SWIFT) de la entidad bancaria del beneficiario o cualquier otro número o dato que permita identificarla, bajo la responsabilidad del Cliente.

En caso de que se proporcionen órdenes de pago sin indicación de número de cuenta en formato IBAN, podrá conllevar plazos y gastos adicionales según las tarifas vigentes.

#### 17.1.2. Formato de los ficheros

El Cliente que no sea consumidor o microempresa deberá utilizar como formato la norma ISO 20022 XML cuando agregue sus órdenes de pago individuales en un fichero para su transmisión a la Entidad bancaria.

Cuando no transmita sus órdenes de pago en el formato solicitado, el Cliente acepta que la Entidad bancaria proceda a la conversión de los ficheros para poder ejecutarlos.

### 17.2. Fecha de recepción de una orden de pago

**17.2.1.** Salvo disposición en contrario prevista en las condiciones especiales de los instrumentos de pago o la tarificación correspondiente, se considerará que las órdenes de pago transmitidas a la Entidad bancaria han sido recibidas:

- el mismo día, si se han transmitido antes de la hora límite comunicada de acuerdo con el artículo 23;

- el primer día hábil bancario siguiente, si se han transmitido después de la hora límite o un día inhábil bancario.

**17.2.2.** En caso de que la cuenta de adeudo no tenga fondos suficientes, las órdenes transmitidas a la Entidad bancaria sin indicación de una fecha de ejecución se considerará que han sido recibidas por ésta el día de la puesta

a disposición por parte del Cliente de los fondos necesarios, pero como máximo 2 (dos) días hábiles bancarios a partir de la fecha de recepción determinada en virtud del artículo 17.2.1.

### **17.3. Plazo de ejecución de una orden de pago**

**17.3.1.** La fecha de ejecución se corresponderá con la fecha en la que se adeude la cuenta del Cliente. El plazo de ejecución será el plazo necesario para acreditar los fondos en la cuenta de la entidad bancaria del beneficiario. Dicho plazo comenzará a contar a partir de la fecha de recepción de la orden o de la fecha de ejecución indicada por el Cliente siempre que ésta sea posterior a la fecha de recepción.

**17.3.2.** Para las órdenes de pago en euros, sin operación de cambio, dentro del Espacio Económico Europeo, el plazo máximo de ejecución será de un día hábil bancario a partir de la recepción. Este plazo podrá prorrogarse un día adicional cuando la orden de pago se haya transmitido a la Entidad bancaria en formato impreso.

**17.3.3.** El plazo máximo de ejecución será igualmente de un día hábil bancario a partir de la recepción para las órdenes de pago que conlleven una operación de cambio entre el euro y la divisa de un Estado miembro, siempre que la transferencia se haga en euros y que la conversión se realice en el Estado miembro que no pertenezca a la zona euro.

**17.3.4.** Para todas las órdenes de pago, dentro del Espacio Económico Europeo, denominadas en divisas de los Estados miembros, el plazo máximo de ejecución será de 4 (cuatro) días hábiles bancarios a partir de la recepción.

**17.3.5.** Para las órdenes de pago fuera del Espacio Económico Europeo, independientemente de la divisa o para las órdenes de pago dentro del Espacio Económico Europeo en divisas distintas al euro y las divisas de los Estados miembros, el plazo de ejecución podrá ser superior a 4 (cuatro) días hábiles bancarios a partir de la recepción.

**17.3.6.** En caso de que la fecha de ejecución de una orden permanente estipulada por el Cliente caiga en el último día del mes y que dicho día no sea un día hábil bancario, la Entidad bancaria adeudará la cuenta del Cliente el día hábil bancario anterior.

### **17.4. Denegación de ejecución de una orden de pago**

**17.4.1.** La Entidad bancaria podrá denegar la ejecución de una orden de pago en caso de que la cuenta de adeudo no tenga suficientes fondos en la fecha de recepción. La Entidad bancaria se reserva, si aplicable, el derecho a imputar gastos por la notificación de la denegación de ejecución.

**17.4.2.** En caso de ejecución a pesar de la insuficiencia de fondos, se aplicará el artículo 3.2.2.

### **17.5. Condiciones de revocación de una orden de pago**

**17.5.1.** Las órdenes de pago no podrán ser revocadas a partir de su recepción por la Entidad bancaria.

**17.5.2.** Las órdenes de pago para las que se indique una fecha de ejecución posterior a la fecha de recepción podrán ser revocadas por el Cliente como máximo el día hábil bancario anterior a la fecha de ejecución.

**17.5.3.** La Entidad bancaria podrá imputar gastos por la revocación de una orden de pago de conformidad con las tarifas vigentes.

**17.5.4.** El Cliente no podrá revocar las órdenes de pago iniciadas mediante un PISP después de que haya dado su consentimiento a la iniciación de la operación de pago por parte del PISP.

### **17.6. Impugnación relativa a la ejecución de una orden de pago**

**17.6.1.** Cualquier impugnación relativa a la ejecución de una orden de pago deberá enviarse sin demora injustificada por escrito a la Entidad bancaria, incluso si la operación de pago correspondiente ha sido iniciada por un PISP.

**17.6.2.** El Cliente deberá enviar su reclamación tan pronto como constante el error y como máximo en el plazo de 30 (treinta) días a partir del envío de los documentos y extractos de cuenta. El Cliente consumidor dispondrá para su reclamación de un plazo de 13 (trece) meses a partir de la fecha de adeudo de su cuenta.

### **17.7. Responsabilidad del Cliente**

**17.7.1.** Una orden de pago ejecutada de acuerdo con el número de cuenta indicado se considerará debidamente ejecutada en lo que respecta al beneficiario designado.

En caso de que el número de cuenta indicado por el Cliente no se corresponda con el del beneficiario designado, el Cliente será responsable de la ejecución incorrecta de la operación de pago y asumirá la pérdida financiera que se derive de la misma.

**17.7.2.** Lo mismo se aplicará a las operaciones de pago fuera del Espacio Económico Europeo, cuando el número de cuenta y cualquier otro dato proporcionado por el Cliente para la identificación del beneficiario no correspondan a este último.

**17.7.3.** Previa solicitud del Cliente, la Entidad bancaria hará todo lo posible, sin obligación de resultado, para recuperar los fondos empleados y se reserva el derecho a imputar al Cliente gastos de búsqueda y cobro según las tarifas vigentes.

### **17.8. Responsabilidad de la Entidad bancaria**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.7, en caso de operación de pago no autorizada o de ejecución incorrecta, la Entidad bancaria reembolsará al Cliente tras los controles habituales y, si aplicable, devolverá la cuenta adeudada al estado en que se habría encontrado si la operación no se hubiera realizado, incluso cuando la operación de pago haya sido iniciada a través de un PISP.

Cuando la operación de pago no autorizada o la ejecución incorrecta sea imputable al PISP, la Entidad bancaria entablará acciones judiciales contra el PISP correspondiente. A tal fin, el Cliente subroga por las presentes condiciones a la Entidad bancaria en todos los derechos que le puedan corresponder ante el PISP en este contexto.

## **18. CONFLICTO DE INTERESES**

### **18.1. La Entidad bancaria se enfrenta, en el ejercicio normal de sus actividades, a situaciones potenciales de conflictos**





## de intereses.

Un conflicto de intereses es una situación en la que, en el ejercicio de las actividades de la Entidad bancaria, los intereses de los Clientes de la Entidad bancaria y los de la propia Entidad bancaria (incluidos sus responsables, empleados, agentes asociados y otras personas directa o indirectamente vinculadas a la Entidad bancaria por control) divergen, directa o indirectamente y en la que la parte objeto de conflicto se ve afectada por la decisión adoptada.

Un interés se entiende como una ventaja de cualquier tipo, material o inmaterial, profesional, comercial, financiera o personal.

La Entidad bancaria ha identificado las situaciones a la que la propia Entidad bancaria y/o sus responsables, empleados, agentes asociados y otras personas directa o indirectamente vinculadas a la Entidad bancaria por control pueden enfrentarse en el ámbito de sus actividades con sus clientes, y que pueden afectar negativamente a los intereses de los Clientes, y ha adoptado las medidas necesarias para gestionar dichas situaciones y evitar que éstas perjudiquen a los intereses del Cliente.

Para hacer frente a las situaciones de conflictos de intereses potenciales, la Entidad bancaria podrá:

- a) declinar la operación generadora del conflicto de intereses,
- b) aceptar la operación y la situación de conflicto de intereses que genera aplicando los dispositivos internos que permitan gestionar adecuadamente la situación a fin de evitar que se perjudiquen sensiblemente los intereses del Cliente,
- c) informar al Cliente: determinados conflictos de intereses no pueden tratarse correctamente en el contexto de los puntos a) o b). En tal caso, la Entidad bancaria comunicará al Cliente la información sobre la naturaleza y/o el origen de dichos conflictos de intereses y las medidas adoptadas para atenuar los riesgos potencialmente asociados a éstos.

La Entidad bancaria gestionará las situaciones de conflictos de intereses potenciales o reales basándose en:

- principios deontológicos: integridad, equidad, imparcialidad, respeto del secreto profesional y primacía de los intereses del Cliente;
- el establecimiento de un dispositivo de control a nivel de todas las actividades que permitan velar por la prevención de los conflictos de intereses o por las medidas correctivas que se deban adoptar;
- la separación de los cargos para garantizar su independencia de acción: en determinadas situaciones permanentes de conflictos de intereses potenciales la Entidad bancaria ha implementado disposiciones permanentes de separación de las operaciones vinculadas, de manera que éstas se realicen independientemente de las demás operaciones con las que pueden surgir problemas de conflictos de intereses;
- procedimientos internos que rigen los dispositivos anteriores.

**18.2.** Se proporcionará un documento que resume la política de la Entidad bancaria en materia de conflictos de intereses con arreglo al artículo 23 de las presentes Condiciones generales.

## 19. CUENTA ÚNICA

**19.1.** Todas las cuentas de un mismo Cliente, independientemente de su naturaleza y de las condiciones que les sean aplicables, constituirán de hecho y derecho las subcuentas de una cuenta única e indivisible.

El saldo de dicha cuenta única se establecerá una vez convertidas las divisas en euros según la cotización del día de liquidación de las subcuentas.

**19.2.** El saldo deudor de la cuenta única, previa liquidación y conversión, quedará garantizado por las garantías reales y personales vinculadas a cualquiera de las subcuentas.

**19.3.** El saldo deudor será inmediatamente exigible, así como los intereses deudores y los gastos.

**19.4.** La Entidad bancaria podrá en todo momento ceder, en su totalidad o en parte, sus créditos pendientes con el Cliente a terceros. En tal caso, la cesión será comunicada al Cliente de acuerdo con las disposiciones legales.

## 20. CONEXIÓN Y COMPENSACIÓN DE LAS OPERACIONES

**20.1.** Todas las operaciones que la Entidad bancaria trate con un Cliente estarán conectadas entre sí. Sin perjuicio de las demás disposiciones de las Condiciones generales, la Entidad bancaria tendrá derecho a compensar, en todo momento, sin requerimiento ni autorización previos, el saldo acreedor de una subcuenta con el saldo deudor de otra subcuenta, independientemente de cuáles sean y hasta el descubrimiento de esta última, procediendo a tal efecto a conversiones de divisas, si aplicable.

**20.2.** En caso de procedimiento de suspensión de pagos o liquidación contra la Entidad bancaria, los saldos de las cuentas del Cliente en los registros de la Entidad bancaria serán compensados de pleno derecho para establecer un saldo unitario.

**20.3.** El Cliente renuncia a acogerse al artículo 1253 del Código Civil de Luxemburgo y acepta que la Entidad bancaria pueda imputarle todas las cuantías recibidas del Cliente respecto a la deuda, o a una parte de ella, que pretenda cancelar.

## 21. EXCEPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - DERECHO DE RETENCIÓN

La Entidad bancaria estará autorizada a suspender la ejecución de sus obligaciones en caso de que el Cliente no diera cumplimiento a alguna de las obligaciones a su cargo, por cualquier motivo.

Cualquier cuantía y valor, de cualquier tipo, mantenidas por la Entidad bancaria por cuenta del Cliente podrá ser retenida por la Entidad bancaria en caso de incumplimiento o de demora de ejecución de sus obligaciones por parte del Cliente.

## 22. CONSTITUCIÓN DE PRENDA

**22.1.** En virtud de las presentes Condiciones generales, todos los documentos, instrumentos financieros, créditos, valores, efectos comerciales encomendados o por encomendar por el Cliente o por su cuenta a la Entidad bancaria por cualquier motivo, constituirán de pleno derecho, en beneficio de la Entidad bancaria, la prenda establecida como garantía del reembolso de todos los importes adeudados a la Entidad bancaria, tanto del importe principal como de los intereses, comisiones y gastos accesorios. La Entidad bancaria no podrá ser obligada a renunciar a dichos valores. El derecho concedido por la Entidad bancaria al Cliente de disponer de los haberes pignorados no afectará al desposeimiento de los mismos.

**22.2.** La Entidad bancaria definirá el método de realización de la prenda de conformidad con la legislación y reglamentación de Luxemburgo y, en

particular, la Entidad bancaria podrá:

- adquirir los instrumentos financieros y los créditos según el precio establecido de conformidad con el proceso de evaluación acordado entre la Entidad bancaria y el Cliente;
- ceder los instrumentos financieros o los créditos entregados en prenda mediante una transacción privada celebrada con arreglo a las condiciones normales del mercado, un mercado bursátil o mediante venta pública;
- solicitar ante la justicia que la totalidad o parte de los instrumentos financieros o de los créditos entregados en prenda permanezcan en la Entidad bancaria a modo de pago hasta el importe correspondiente de las cuantías adeudadas por el Cliente, según una estimación realizada por uno o varios expertos;
- adquirir los instrumentos financieros al precio de mercado en curso si se trata de instrumentos financieros cotizados en una bolsa situada en Luxemburgo o en el extranjero o negociados en un mercado regulado, que funcione regularmente, reconocido y abierto al público, o adquirir las unidades o participaciones según el último valor de liquidación publicado si se trata de un unidades o participaciones de un Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM) que calcule y publique regularmente su valor de liquidación;
- proceder a la compensación de los instrumentos financieros o de los créditos entregados en prenda.

**22.3.** Con arreglo a esta prenda general, a todos los efectos, los instrumentos financieros al portador fungibles o no fungibles, los metales preciosos en general y todos los valores depositados por el Cliente en la Entidad bancaria se transferirán a título de garantía a la Entidad bancaria. La Entidad bancaria estará autorizada a inscribir a su nombre, en los registros del emisor, cualquier instrumento financiero nominativo que mantenga el Cliente en sus cuentas con la Entidad bancaria; todos los demás instrumentos financieros negociables podrán estar provistos por la Entidad bancaria, en nombre y por cuenta del Cliente, de un endoso regular que indique que los instrumentos financieros se han entregado como garantía. Cualquier instrumento financiero y metal precioso fungible se considerará inscrito en una cuenta especial y, a tal efecto, la cuenta abierta a nombre del Cliente se declarará de mutuo acuerdo como cuenta especial constituida a tal efecto.

**22.4.** Para cualquier crédito del Cliente con respecto a la Entidad bancaria, la Entidad bancaria acepta, en virtud de las presentes Condiciones generales, su asignación como prenda a su favor.

**22.5.** Sin perjuicio de las garantías especiales que haya podido hacer que se le concedan y de las resultantes de lo anterior, la Entidad bancaria tendrá derecho a reclamar, en todo momento, la constitución de nuevas garantías o el aumento de las que se le hayan concedido, para cubrirse frente a todos los riesgos que asume con motivo de las operaciones tratadas con el Cliente, con independencia de que hayan vencido o sean a plazo, puras y simples o sujetas a una condición suspensiva o resolutoria.

## **23. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIÓN**

**23.1.** El Cliente acepta que toda la información que la Entidad bancaria le deba proporcionar se le remita en formato impreso o por vía electrónica, por cualquier medio de comunicación que la Entidad considere adecuado teniendo en cuenta las circunstancias, y en especial: entrega en mano, envío por correo, mensaje enviado a través de la plataforma en línea de la Entidad bancaria, por correo electrónico o mediante comunicación publicada en la página web de la Entidad bancaria ([www.bgl.lu](http://www.bgl.lu)), o cualquier otra comunicación electrónica. Esta información estará igualmente disponible

previa solicitud del Cliente a las sucursales y/o a su contacto habitual.

**23.2.** Cuando la legislación prevea la transmisión de información por vía electrónica (en particular, por correo electrónico y en una página web), siempre y cuando la Entidad bancaria constata un acceso regular del Cliente a Internet, se considerará que dicho acceso existe si el Cliente ha comunicado a la Entidad bancaria una dirección de correo electrónico que le permita comunicarse con ésta o si el Cliente tiene acceso a alguna de las plataformas en línea de la Entidad bancaria.

**23.3.** Salvo acuerdo en contrario, la Entidad bancaria deberá notificar a sus Clientes cualquier modificación de la información contemplada en el apartado anterior en las mismas modalidades que para la información original.

**23.4.** La Entidad bancaria no podrá ser considerada responsable por los daños que puedan producirse durante la transmisión de dicha información.

**23.5.** Toda la información que deba suministrar la Entidad bancaria y toda las comunicaciones entre la Entidad bancaria y el Cliente podrán realizarse en alguno de los idiomas acordados oportunamente entre la Entidad bancaria y el Cliente tal como se desprenda de los expedientes de la Entidad bancaria.

**23.6.** Las comunicaciones de la Entidad bancaria, ya se efectúen por un medio electrónico que la Entidad bancaria estime adecuado o por correo, se considerarán realizadas en cuanto se envíen a la última dirección indicada por el Cliente. La Entidad bancaria no podrá ser considerada responsable por los daños que pudieran originarse en caso de que el Cliente no reciba las comunicaciones de la Entidad bancaria.

**23.7.** El Cliente deberá notificar por escrito a la Entidad bancaria cualquier cambio de dirección, y en caso de no hacerlo, será responsable de cualquier consecuencia que se pueda derivar de ello.

**23.8.** En lo referente a los envíos por correo, la fecha que figure en la copia o en la lista de expedición en poder de la Entidad bancaria será la que se considere como fecha de envío. Las copias de las comunicaciones tendrán valor de prueba del envío de las mismas.

**23.9.** En lo referente a los envíos por correo, cuando una comunicación sea devuelta a la Entidad bancaria con la indicación de que no se conoce al destinatario en la dirección indicada o de que éste ya no reside allí, la Entidad bancaria tendrá derecho a conservar dicha comunicación en sus expedientes, así como cualquier correo posterior destinado a dicho Cliente en la misma dirección, bajo la responsabilidad de este último. Dicha comunicación será tratada como un correo puesto a disposición en la sucursal de la Entidad bancaria.

**23.10.** El correo puesto a disposición en sucursal de la Entidad bancaria será considerado como entregado en la fecha que figure en el mismo. En tal caso, se cumplirá la obligación de información mediante la puesta a disposición bien en forma de correo incluido en el expediente, bien en forma de archivo electrónico y que se pueda entregar previa petición del Cliente. Se entiende en dichos casos que el Cliente asumirá la plena responsabilidad de todas las consecuencias que puedan resultar de su elección de domiciliación de correo.

**23.11.** Sin perjuicio de que haya solicitado una domiciliación de correo, el Cliente acepta que la Entidad bancaria conservará la facultad de enviar a la última dirección que haya indicado cualquier correspondencia y



comunicación por correo y por cualquier medio de comunicación electrónica que la Entidad bancaria considere adecuado. En cualquier caso, la Entidad bancaria tendrá la posibilidad, sin estar obligada a ello, de ponerse en contacto con el Cliente por cualquier medio que considere necesario.

**23.12.** Cuando las comunicaciones de la Entidad bancaria se pongan a disposición en su página web [www.bgl.lu](http://www.bgl.lu), se considerará que han sido recibidas por el Cliente al día siguiente de su puesta en línea. Cuando las comunicaciones de la Entidad bancaria se realicen mediante la remisión, en cualquiera de sus documentos, a una página web en la que se hayan puesto en línea, se considerarán recibidas por el Cliente en la fecha del documento en cuestión.

**23.13.** Cuando la Entidad bancaria preste al Cliente servicios de inversión y/o servicios auxiliares, enviará a éste las notificaciones de confirmación, informes y extractos de transacciones previstos por la Ley.

**23.14.** Además, la Entidad bancaria enviará a cada Cliente por cuya cuenta mantenga instrumentos financieros un extracto trimestral de dichos instrumentos financieros y/o fondos mantenidos en su nombre por ella, salvo si dicha información ya se ha comunicado en el contexto de otros extractos periódicos. El Cliente podrá solicitar a la Entidad bancaria que le envíe extractos con mayor frecuencia, en cuyo caso la Entidad bancaria podrá facturarle gastos adicionales en tal concepto.

**23.15.** En caso de que el Cliente no haya recibido los documentos, extractos de cuenta u otras notificaciones en relación con una operación determinada en los plazos normales de envío por correo o, según proceda, por cualquier otro medio de comunicación, el Cliente deberá informar de ello inmediatamente a la Entidad bancaria.

## **24. SUBSANACIÓN DE ERRORES**

**24.1.** El Cliente deberá indicar a la Entidad bancaria los errores que puedan contener las notificaciones de confirmación de la transacción, documentos y extractos de cuenta que le entregue la Entidad bancaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.6, a falta de reclamación por escrito en el plazo de 30 (treinta) días a partir del envío o de la disponibilidad de los documentos y extractos de cuenta, las indicaciones que figuren en ellos se considerarán, salvo error material manifiesto, exactas y se considerará que el Cliente los ha aprobado.

**24.2.** Cuando la Entidad bancaria haya adeudado o acreditado por error la cuenta de un Cliente, podrá rectificar automáticamente el error material cometiendo acreditando o adeudando la cuenta con el importe correspondiente.

## **25. TARIFAS, COMISIONES Y TASAS**

**25.1.** La Entidad bancaria percibirá una remuneración a cambio de los servicios prestados al Cliente en función de las tarifas habituales y según el tipo de operaciones. El Cliente se compromete a pagar a la Entidad bancaria todos los intereses, comisiones, gastos, cargos y accesorios (los «costes») que pueda adeudarle, así como todos los gastos ocasionados a la Entidad bancaria o asumidos por ésta en interés del Cliente y de sus derechohabientes por la prestación de servicios.

**25.2.** Con arreglo al artículo 23 de las Condiciones generales, se proporcionará al Cliente la lista de tarifas establecidas por la Entidad bancaria, así como cualquier modificación de dichas tarifas por ésta.

**25.3.** Salvo acuerdo en contrario, la Entidad bancaria, antes de prestar servicios de inversión, enviará al Cliente una estimación de los costes totales de los servicios y de la inversión subyacente. A petición del Cliente, la Entidad bancaria proporcionará el desglose detallado de los costes totales estimados. Se tratará de una simple estimación, proporcionada únicamente a título informativo. Los costes pagaderos a la Entidad bancaria serán los costes reales que se comunicarán al Cliente tras la prestación del servicio correspondiente.

**25.4.** En caso de que la lista de tarifas no informe al Cliente sobre la tarifa de la operación o de la orden que desee ejecutar, éste procurará informarse de la tarifa aplicable ante su sucursal o con su persona de contacto habitual con anterioridad a la realización de su orden o a la conclusión de su operación. En todos los casos, se considerará que el Cliente ha leído y aceptado las tarifas de la Entidad bancaria cuando comunique su orden y/u operación a la Entidad bancaria.

**25.5.** En particular, quedarán a cargo del Cliente: los gastos de envío, telecomunicaciones y búsqueda, los gastos ocasionados a la Entidad bancaria como consecuencia de cualquier procedimiento legal incoado contra un Cliente destinado a regularizar o cobrar su deuda, o incluso como consecuencia de medidas adoptadas contra éste por parte de las autoridades, los gastos asumidos por la Entidad bancaria en interés del Cliente o de sus derechohabientes.

**25.6.** Correrán a cargo del Cliente todos los derechos de timbre o registro, todos los derechos adeudados respecto a la transmisión de bienes, todas las tasas e impuestos, todos los derechos o retribuciones exigibles por o con motivo de cualquier operación con la Entidad bancaria.

**25.7.** Los impuestos sobre los rendimientos del capital que la Entidad bancaria pague en calidad de deudora o intermediaria quedarán a cargo del beneficiario de los rendimientos.

**25.8.** La Entidad bancaria estará autorizada a adeudar de cualquier cuenta del Cliente cualquier cuantía que deba adeudar legalmente o con arreglo a las presentes Condiciones generales, en relación con las operaciones, los rendimientos cobrados y otras distribuciones aportadas a dicha cuenta.

**25.9.** Salvo en los casos previstos por la Ley, la Entidad bancaria no se hará cargo de los daños que puedan derivarse del hecho de no practicar, o no practicar correctamente, las retenciones fiscales aplicables.

**25.10.** Al prestar a un Cliente servicios de inversión y/o servicios auxiliares, la Entidad bancaria podrá abonar a terceros, percibir de terceros o conservar honorarios, comisiones u otras ventajas no monetarias, en particular en caso de distribución de productos de inversión, como por ejemplo participaciones de fondos. El tipo e importe de dichos honorarios, comisiones u otras ventajas no monetarias dependerán de distintos factores. La Entidad bancaria solo abonará al Cliente estos honorarios, comisiones u otras ventajas no monetarias en las condiciones previstas por la Ley o expresamente acordadas con el Cliente.

La Entidad bancaria se reserva el derecho a abonar a terceros honorarios, comisiones u otras ventajas no monetarias a modo de retribución de la presentación de nuevos Clientes y/o la prestación de servicios. Estos honorarios, comisiones y ventajas no monetarias se determinarán habitualmente según las comisiones que la Entidad bancaria cargue al Cliente y/o los activos del Cliente mantenidos con la Entidad bancaria.

La Entidad bancaria informará a sus Clientes de la existencia, la naturaleza y el importe de dichos honorarios, comisiones u otras ventajas no



monetarias o, si dicho importe no puede calcularse con precisión, del método de cálculo empleado, con arreglo al artículo 23 de las presentes Condiciones generales.

**25.11.** El Cliente autoriza a la Entidad bancaria a adeudar los gastos y comisiones de cualquier cuenta, para los cuales los extractos de cuenta valdrán como factura de los servicios prestados.

**25.12.** Salvo instrucción en contrario, el Cliente autoriza a la Entidad bancaria a cargar cualquier tasa por cuenta del Cliente que éste adeude en virtud de una legislación extranjera. Se informará al Cliente debidamente cuando la Entidad bancaria haya tomado la decisión de declararse como agente de pago en nombre de sus clientes. En este contexto, y para permitir que la Entidad bancaria asuma las tareas administrativas correspondientes al pago de impuestos a autoridades fiscales extranjeras, el Cliente, en su interés, autoriza a la Entidad bancaria mientras dure su relación bancaria a transmitir y/o dar acceso a la información y datos relativos al Cliente a las autoridades fiscales extranjeras que lo requieran en el contexto de su cometido de control del pago de los impuestos.

Para determinar si un Cliente reúne las condiciones de aplicación del pago de un impuesto, la Entidad bancaria tendrá en cuenta la información relativa al Cliente de la que tenga conocimiento en el momento de la realización de dicha operación. No se podrá considerar responsable a la Entidad bancaria en caso de error de pago provocado por el Cliente.

## **26. DATOS DEL CLIENTE**

**26.1.** Los datos personales designan cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable. La Entidad bancaria tratará, como responsable del tratamiento, datos personales de cada cliente, sus apoderados o representantes.

**26.2.** La Entidad bancaria ha redactado un aviso de protección de datos disponible en la página web [www.bgl.lu](http://www.bgl.lu) o mediante solicitud simple a la Entidad bancaria, en el que se proporciona a las personas físicas toda la información que se requiere legalmente respecto al tratamiento de sus datos personales por parte de la Entidad bancaria.

En el marco de las operaciones, incluidas aquellas subcontratadas, los Clientes pueden verse obligados a comunicar a la Entidad bancaria datos personales relativos a otras personas físicas (como por ejemplo, miembros de la familia, allegados, apoderados, representantes legales, empleados, accionistas de sociedades, dirigentes, administradores o incluso beneficiarios reales); los Clientes se comprometen a informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Entidad bancaria así como del aviso de protección de datos y de cualquier actualización del mismo, así como a obtener, cuando proceda, el consentimiento de dichas personas físicas del tratamiento de sus datos personales por parte de la Entidad bancaria.

El aviso de protección de datos podrá ser objeto de modificaciones de acuerdo con las normas previstas en el mismo.

**26.3.** El correcto funcionamiento de las cuentas dependerá de la existencia de una documentación del Cliente completa y actualizada.

El Cliente, independientemente de que sea una persona jurídica o física, se compromete a aportar todos los documentos e información necesarios a la Entidad bancaria o al proveedor externo designado por la misma de conformidad con el artículo 32, en el marco de su relación contractual. El Cliente se compromete además a informar a la Entidad bancaria o al proveedor de servicios designado por la misma, a la mayor brevedad posible de cualquier cambio en los datos y la información recogida y a proporcionar a la Entidad bancaria previa solicitud cualquier información complementaria que estime necesaria para el mantenimiento de las

relaciones y/o que sea requerida por disposiciones legales o reglamentarias. La denegación de comunicación de dichos datos e información a la Entidad bancaria o al prestatario de servicios designado por la misma y la prohibición que se le pueda imponer de tener recurso a técnicas de tratamiento de datos, en particular, informáticas, aunque se deja a la discreción del Cliente, obstaculiza el establecimiento de una relación o el mantenimiento de la relación existente con la Entidad bancaria.

**26.4.** El secreto profesional del asesor bancario se opone a que la Entidad bancaria comunique los datos y la información relativa a las relaciones comerciales con el Cliente, ya sea persona jurídica o física (en lo sucesivo, los Datos), a terceros y/o a que haga de intermediaria para la recogida y la comunicación de dichos datos a terceros, salvo cuando la divulgación de los Datos se realice siguiendo instrucciones formales o con el consentimiento del Cliente o de conformidad con la legislación aplicable o por exigencias de la misma.

**26.5.** Cualquier Cliente que dé orden a la Entidad bancaria de ejecutar un pago o cualquier otra transacción concederá de hecho su consentimiento a que la Entidad bancaria, las entidades bancarias correspondientes, operadores de sistema de pago, subdepositarios, plataformas de cambio, bolsas, emisores o intermediarios de tarjetas de pago, corredores, las entidades del Grupo BNP Paribas y otras empresas especializadas, como, por ejemplo, SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication) traten los Datos necesarios para la ejecución correcta del pago o de la transacción. Estos tratamientos podrán realizarse a través de centros ubicados en otros países europeos, en los Estados Unidos de América y en cualquier otra parte del mundo, que operan de conformidad con su legislación. En consecuencia, las autoridades de estos países podrán solicitar acceso a los Datos almacenados en dichos centros de tratamiento en el contexto de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

**26.6.** En el contexto de la ejecución de una transferencia, la Entidad bancaria podrá comunicar al beneficiario el número de cuenta IBAN, el nombre y la dirección del Cliente.

**26.7.** Con arreglo a las obligaciones legales y reglamentarias propias del intercambio automático de información con los países adherentes, la Entidad bancaria podrá comunicar, según las disposiciones legales aplicables, determinados Datos relativos a Clientes, personas físicas, a las autoridades fiscales de Luxemburgo. Las autoridades fiscales de Luxemburgo comunicarán los datos transmitidos por la Entidad bancaria a cualquier autoridad fiscal extranjera competente para que los reciban en virtud de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables en Luxemburgo. En la página web [www.bgl.lu](http://www.bgl.lu) hay información más detallada disponible.

**26.8.** La inversión en instrumentos financieros tal como se define en el Anexo II, Sección B de la Ley de Luxemburgo de 5 de abril de 1993 sobre el sector financiero en su versión modificada puede requerir, en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias, la transmisión de datos relativos al titular y/o al beneficiario real de dichos instrumentos financieros. Dicha transmisión de datos podrá realizarse a autoridades de supervisión nacionales o extranjeras, depositarios de instrumentos financieros, emisores de instrumentos financieros, bases de datos nacionales o extranjeras, y cámaras de compensación nacionales o extranjeras.

**26.9.** De conformidad con las obligaciones legales y reglamentarias contempladas en la ley de 10 de julio de 2020 mediante la que se constituye un Registro de fideicomisos y trusts, la Entidad bancaria,

cuando actúe en calidad de fiduciaria o trustee, procederá a realizar las inscripciones, los trámites y las declaraciones requeridas y aportará la información relativa a sus clientes, a las operaciones afectadas o a las personas implicadas, a toda aquella persona o administración habilitada y/o autorizada.

## **27. GRABACIONES DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, ELECTRÓNICAS Y PRESENCIALES**

**27.1.** El Cliente reconoce y acepta que la Entidad bancaria proceda a la grabación de las comunicaciones telefónicas. La finalidad de las grabaciones es proporcionar la prueba, en caso de impugnación, de una transacción o de cualquier comunicación comercial.

La Entidad bancaria conservará dichas grabaciones de conformidad con la normativa en vigor, durante un plazo máximo de diez años.

**27.2.** En lo que respecta a los servicios de asesoramiento de inversión y de ejecución de órdenes, la Ley obliga a la Entidad bancaria a grabar y almacenar las comunicaciones telefónicas y electrónicas entrantes y salientes con los Clientes, así como redactar y almacenar actas de las conversaciones presenciales con los Clientes, con independencia de si dichas comunicaciones dan lugar o no a transacciones. Dichas grabaciones serán conservadas por la Entidad bancaria y se mantendrán a disposición de los Clientes previa petición, durante un plazo de cinco años o superior, si las autoridades competentes lo requieren.

## **28. RESTRICCIONES A LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD BANCARIA**

**28.1.** De manera general, la Entidad bancaria asumirá la responsabilidad de sus relaciones con sus Clientes en caso de falta grave.

**28.2.** No asumirá daños que puedan ser provocados por o estar en relación con:

- la incapacidad jurídica del Cliente, sus apoderados, herederos, legatarios y derechohabientes;
- el fallecimiento del titular de la cuenta mientras no se le haya notificado a la Entidad bancaria;
- el error respecto a la declaración de herederos del Cliente fallecido;
- el certificado incorrecto por parte del apoderado de un Cliente fallecido en cuanto a la información proporcionada a los herederos del depositante sobre la existencia del mandato, y la indicación incorrecta, por parte del apoderado, de la identidad de los herederos informados.

**28.3.** La Entidad bancaria no será responsable por los daños causados por acontecimientos de orden político o económico que puedan interrumpir, desorganizar o afectar total o parcialmente a los servicios de la Entidad bancaria o los de sus corresponsales nacionales o extranjeros, incluso cuando dichos acontecimientos no sean casos de fuerza mayor como, por ejemplo, interrupciones del sistema de telecomunicaciones u otros acontecimientos similares. Se aplicará lo mismo a los daños causados por ataques a mano armada.

**28.4.** La Entidad bancaria no deberá asumir los daños debidos a disposiciones legales, medidas tomadas por autoridades públicas declaradas o inminentes, etc., actos de guerra, revoluciones, guerras civiles, arbitrariedades del poder, huelgas, cierres patronales, boicots y

piquetes de huelga, independientemente de si la Entidad bancaria forma parte del conflicto o si sus servicios solo se ven parcialmente afectados.

## **29. OBLIGACIONES FISCALES DEL CLIENTE**

El Cliente certifica que cumple todas las obligaciones fiscales, legales y reglamentarias que le corresponden con motivo de su nacionalidad o lugar de residencia. El Cliente deberá cumplir en particular las obligaciones fiscales que le sean aplicables, tanto en los distintos países implicados por las transacciones o inversiones como en su país de residencia, y deberá garantizar que toda instrucción u orden que comunique a la Entidad bancaria para su ejecución sea conforme a las mismas. La Entidad bancaria no asumirá ninguna responsabilidad en caso de que el Cliente no las cumpla. La Entidad bancaria realizará los controles necesarios que le imponen los convenios internacionales y/o las disposiciones legales y reglamentarias, y se reserva en particular el derecho a reclamar al Cliente una declaración de cumplimiento fiscal. Será responsabilidad del Cliente reclamar a la Entidad bancaria todos los extractos y documentos necesarios que le permitan dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

## **30. PRUEBA**

**30.1.** Las grabaciones, los registros, los documentos y los archivos de la Entidad bancaria, en cualquier formato, serán considerados como probatorios hasta que se demuestre lo contrario.

**30.2.** La prueba contra las reproducciones micrográficas y los registros informáticos realizados por la Entidad bancaria a partir de documentos originales solo podrá aportarla el Cliente mediante un documento del mismo tipo o por escrito.

**30.3.** El Cliente acepta que los procedimientos técnicos implementados por la Entidad bancaria para los productos y servicios financieros suscritos por vía electrónica en las oficinas de la Entidad bancaria o a distancia puedan ser utilizados y presentados por la Entidad bancaria ante los tribunales y sirvan de prueba, gracias a los datos y elementos que contengan:

- los datos de identificación del Cliente,
- su consentimiento al contenido del acto que haya suscrito,
- la relación indisoluble entre el acto y la firma electrónica del Cliente,
- la totalidad del acto.

El Cliente acepta que estos procedimientos técnicos le serán oponibles con el mismo valor que la firma manuscrita.

## **31. INFORMACIÓN COMERCIAL**

La Entidad bancaria transmitirá información comercial de conformidad con los usos y respetando el secreto bancario.

## **32. SUBCONTRATACIÓN**

**32.1.** La Entidad bancaria podrá tener que subcontratar, total o parcialmente, determinadas tareas, actividades o servicios para la totalidad o parte de sus Clientes, a entidades del Grupo BNP Paribas, a proveedores de servicios o a subcontratistas terceros (en lo sucesivo, los Proveedores de servicios) que podrán estar regulados o no, ubicados en Luxemburgo o en el extranjero, dentro o fuera de la Unión Europea, para poder garantizar al Cliente servicios de alta calidad, cumplir la reglamentación y beneficiarse



de recursos técnicos de especialistas cualificados.

La Entidad bancaria implementará cualquier prestación de subcontratación y realizará su seguimiento de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios vigentes en materia de subcontratación y según un contrato de servicio. La Entidad bancaria mantendrá la total responsabilidad del cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan en virtud de la reglamentación prudencial.

En este sentido, diferentes elementos, documentos e informaciones relativas al Cliente (la «Información») y especialmente a:

- datos de identificación (por ej. Nombre/denominación social, dirección/domicilio social, lugar de nacimiento/constitución, domicilio fiscal, documento de identidad, etc.)
- datos de personas vinculadas al Cliente (por ej. sus mandatarios, representantes legales, dirigentes, beneficiarios reales, contactos comerciales, etc.), datos o documentos bancarios (por ej. el número de cuenta, los servicios bancarios utilizados, los créditos, etc.)
- datos financieros y patrimoniales (por ej. operaciones de pago, transacciones financieras, ingresos, patrimonio, activos, gastos, situación fiscal, etc.)

podrán ser recogidos por o comunicados a los Proveedores de servicios.

Dichos Proveedores de servicios con acceso a la Información se registrarán o bien por imperativo legal a la obligación de secreto profesional, o bien deberán someterse a normas estrictas de confidencialidad de la Entidad bancaria mediante una vinculación contractual.

Cuando la subcontratación implique una subcontratación de datos personales, la Entidad bancaria se cerciorará de que los Proveedores de servicios presenten garantías suficientes respecto a la implementación de medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento cumpla los requisitos de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

La Entidad bancaria podrá especialmente subcontratar total o parcialmente las tareas y actividades siguientes (conjuntamente, las «Subcontrataciones»):

- las tareas informáticas operativas, de desarrollo, mantenimiento y apoyo de infraestructuras y/o aplicaciones informáticas;
- las plataformas de mensajería y pagos,
- el filtrado de órdenes y transacciones sobre instrumentos financieros, así como de transacciones financieras y transferencias de fondos, con el fin de garantizar que dichas transacciones y pagos cumplen con la normativa internacional y la legislación aplicable;
- las tareas administrativas relativas al manejo de la documentación «conozca a su cliente» (know your customer, KYC), especialmente las actividades de identificación y de conocimiento del Cliente y de gestión de su Información,
- el tratamiento administrativo de operaciones bancarias sobre cualquier valor o instrumento,
- el tratamiento de operaciones de pago, de crédito y de operaciones de clearing,
- la ejecución de actividades u operaciones sobre instrumentos financieros y divisas,
- ciertas tareas vinculadas a la gestión de carteras,
- determinadas tareas vinculadas a la conservación o a la gestión de instrumentos financieros,
- determinadas tareas vinculadas al control interno,

- determinadas tareas administrativas en materia de crédito,
- la asistencia al Cliente/usuario para determinadas herramientas/servicios digitales (Hotline)

**32.2.** Para aquellas actividades subcontratadas a una entidad que no sea regulada en Luxemburgo, el Cliente podrá consultar el anexo a las presentes que también está publicado en la página web de la Entidad bancaria, [www.bgl.lu](http://www.bgl.lu), y disponible a petición simple del cliente, en el que se incluye información adicional sobre las actividades subcontratadas, los clientes afectados, la naturaleza de la Información intercambiada y la ubicación de la subcontratación. El presente anexo forma parte integrante de las Condiciones generales de la Entidad bancaria.

**32.3. Por la presente, el Cliente reconoce y autoriza expresamente a la Entidad bancaria a recurrir a Prestatarios de servicios en el marco de las Subcontrataciones llevadas a cabo, así como a proceder a la transferencia y divulgación de la Información relacionada, y ello de conformidad con las exigencias reglamentarias de obligado cumplimiento por parte de la Entidad bancaria.**

El Cliente confirma expresamente por la presente que ha informado debidamente a todas aquellas personas cuya información podría ser tratada por la Entidad bancaria en el marco de su relación comercial con la Entidad bancaria (tales como beneficiarios reales, accionistas, dirigentes, administradores, empleados, personas de contacto, agentes, proveedores de servicios, mandatarios y/o otros representantes) de la existencia y del contenido del presente artículo, así como de su autorización e instrucción de transferir la Información que les afecta en el marco de dichas subcontrataciones. El Cliente confirma igualmente haber obtenido, si fuera pertinente, el consentimiento de los mismos para la transferencia de su Información.

**32.4.** Al autorizar a la Entidad bancaria a recurrir a Proveedores de servicios en el marco de una Subcontratación, el Cliente reconoce y acepta por la presente que:

- los Proveedores de servicios no siempre estarán sujetos a la normativa luxemburguesa en materia de secreto profesional,
- el secreto profesional por el que se rijan podría resultar ser menos riguroso que la legislación luxemburguesa en materia de secreto profesional.
- En determinadas circunstancias, y a pesar de los compromisos de confidencialidad, podrían verse obligados a proporcionar la Información a terceros o a autoridades.

**32.5.** Cualquier revocación por parte del Cliente de su autorización a alguna de las subcontrataciones deberá ser notificada por correo certificado con acuse de recibo e implicará automáticamente la rescisión de la relación de cuenta a partir de la recepción del correo antes mencionado por parte de la Entidad bancaria.

Cualquier interrupción de la relación comercial se producirá sin perjuicio del derecho de la Entidad bancaria a conservar la Información transmitida a los Proveedores de servicios implicados para los fines mencionados anteriormente durante el periodo de conservación estipulado en los procedimientos de la Entidad bancaria y/o la legislación aplicable y con el fin de permitir que la Entidad bancaria dé cumplimiento a sus obligaciones legales y/o reglamentarias, gestione reclamaciones y/o litigios, defienda sus intereses o ejerza sus derechos y/o para responder a solicitudes por parte de autoridades profesionales.

### **33. FIN DE LAS RELACIONES ENTRE LA ENTIDAD BANCARIA Y EL CLIENTE**

**33.1.** Salvo disposición en contrario en un acuerdo particular entre la Entidad bancaria y el Cliente, cualquiera de las partes podrá resolver las relaciones recíprocas en cualquier momento, sin indicar ningún motivo.

**33.2.** Cuando la Entidad bancaria preste servicios de pago a un Cliente consumidor, el plazo de preaviso será de 2 (dos) meses.

**33.3.** En cualquier caso, la Entidad bancaria podrá, bien cuando compruebe que la solvencia de su Cliente se ve comprometida, que las garantías obtenidas son insuficientes o que las garantías solicitadas no se han obtenido, bien incluso cuando observe que puede incurrir en responsabilidad si continúa sus relaciones con su Cliente o que las operaciones de su Cliente parecen poder ser contrarias al orden público o a las buenas costumbres, resolver con efecto inmediato, sin requerimiento previo, las relaciones recíprocas, en cuyo caso se extinguirán todos los términos estipulados para las obligaciones del Cliente y se aplicará lo dispuesto en los artículos 19 a 22 anteriores.

### **34. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES**

Salvo estipulación en contrario, el domicilio social de la Entidad bancaria será el lugar de ejecución de las obligaciones de la Entidad bancaria frente al Cliente y del Cliente frente a la Entidad bancaria.

### **35. RECLAMACIONES Y COMUNICACIONES**

**35.1.** Las reclamaciones y comunicaciones podrán enviarse gratuitamente a:

BGL BNP PARIBAS Société Anonyme  
a la atención del departamento «Gestión de la calidad»  
50, avenue J.F. Kennedy  
L-2951 Luxemburgo

**35.2.** Puede consultarse información más detallada sobre el proceso de tratamiento de reclamaciones, y en particular sobre la política de gestión de las reclamaciones, en la página web [www.bgl.lu](http://www.bgl.lu), en la sección de Información general, subsección Presentar una reclamación. La Entidad bancaria pondrá esta información a disposición del Cliente, a petición de este y una vez recibida la reclamación.

**35.3.** En caso de desacuerdo con la Entidad bancaria, el Cliente tendrá la posibilidad de presentar una reclamación a la Commission de Surveillance du Secteur Financier (CSSF), con domicilio en L-1150 Luxemburgo, 283, route d'Arlon.

### **36. COMPETENCIA JUDICIAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Excepto en caso de estipulación contraria, las relaciones entre la Entidad bancaria y el Cliente se regirán por el derecho de Luxemburgo. Los tribunales del Gran Ducado de Luxemburgo serán los únicos competentes en caso de litigio entre el Cliente y la Entidad bancaria. No obstante, esta última podrá llevar el caso ante cualquier otra jurisdicción que, al no haberse elegido la jurisdicción anterior, sería competente con respecto al Cliente.

# CONDICIONES GENERALES DE LA ENTIDAD BANCARIA

## ANEXO

Ámbito	Descripción del servicio	Tipo de información compartida	Ubicación del(de los) proveedor(es) de servicios	Clientes implicados (en función de las distintas actividades bancarias)
Tareas operativas informáticas	Solución de protección informática mediante filtrado de los flujos de internet con el fin de garantizar la seguridad de las infraestructuras informáticas de la Entidad bancaria	La Información está compuesta por los datos presentes en los flujos de internet, y más concretamente las direcciones IP de los usuarios.	Proveedor de servicios domiciliada en Francia que subcontrata a una empresa especializada que dispone de una red con numerosas sedes en todo el mundo	Todos los clientes de la Entidad bancaria
KYC (Conozca a su cliente)	Realización de los controles y verificaciones necesarios, especialmente en materia de identificación de los Clientes (incluyendo a cualquier persona que intervenga en una relación comercial, así como todos los beneficiarios reales) y de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, tanto en el momento de la apertura de cuentas como durante la vigencia de las mismas o de una relación comercial.	La información incluye todos los datos de identificación del Cliente (incluyendo a todo aquel que intervenga en una relación comercial, así como todos los beneficiarios reales), incluidos los elementos de identidad, fecha y lugar de nacimiento, número de pasaporte, número de identificación nacional y/o fiscal, dirección, lugar de residencia, número de teléfono, y en general, todos aquellos datos comunicados durante la apertura de una cuenta o posteriormente para un mayor conocimiento del cliente y del origen de los fondos, así como todos los elementos comunicados a la Entidad bancaria durante cada una de las transacciones realizadas en las cuentas abiertas en la Entidad bancaria	Entidad del Grupo BNP Paribas domiciliada en Portugal.	Cientes de BNP Paribas Wealth Management.
Middle and back-offices	Garantizar el seguimiento y tratamiento de la conservación y gestión de instrumentos financieros con respecto a los depositarios. Garantizar el seguimiento y el tratamiento de las operaciones relativas a instrumentos financieros. Garantizar la elaboración y la producción de información contable reglamentaria. Garantizar diversas tareas administrativas en materia de percepción y reintegro de honorarios, comisiones y otras ventajas no monetarias.	La información comprende los datos relativos a los depósitos y transacciones de instrumentos financieros y a su conservación, así como los datos de identificación del Cliente (incluyendo a todo aquel que intervenga en una relación comercial, así como todos los beneficiarios reales), incluidos sus elementos de identidad, fecha y lugar de nacimiento, número de pasaporte, número de identificación nacional y/o fiscal, dirección, lugar de residencia	Entidad del Grupo BNP Paribas domiciliada en Portugal o en Suiza.	Todos los clientes de la Entidad bancaria

Ref. ES V0 dec 2020

Ámbito	Descripción del servicio	Tipo de información compartida	Ubicación del(de los) proveedor(es) de servicios	Clientes implicados (en función de las distintas actividades bancarias)
Pago	Tratamiento de las operaciones de pago, estar atento a su correcta ejecución e intervenir en caso contrario ante los diferentes intermediarios. Verificación de las transacciones de acuerdo con las obligaciones legales y reglamentarias.	La información incluye todos los datos recabados en las instrucciones o los distintos campos que figuran en los mensajes o sistemas de pago, entre los que se incluyen, entre otros: la identidad del Cliente, su dirección, su número de IBAN, el saldo en sus cuentas, los movimientos de sus cuentas, la identidad de los ordenantes o de los beneficiarios de las operaciones de pago, así como todos los detalles de dichas operaciones en general.		Clientes de BGL BNP Paribas Banque Privée y BNP Paribas Wealth Management.
Créditos	Seguimiento y control de riesgos de determinados créditos y del mercado Seguimiento y control de garantías de determinados créditos	La información incluye datos de carácter financiero: referencia del cliente, número de cuenta, saldo en cuenta, plazos, tipología y características de los productos contratados, condiciones de remuneración, garantías y bienes.		Para todos los clientes de la Entidad bancaria
Discretionary Portfolio Management Gestión discrecional	Asistencia al Cliente/usuario para determinadas herramientas/servicios digitales	La información incluye datos de tipo financiero: referencia del cliente, número de cuenta, saldo en cuenta, posiciones en instrumentos financieros	Entidad del Grupo BNP Paribas domiciliada en Portugal.	Clientes de BGL BNP Paribas Banque Privée y BNP Paribas Wealth Management en la modalidad de gestión discrecional
Hotline	Assistance Client/utilisateur pour certains outils/services digitaux.	La información comprende aquellos datos que permiten la identificación del usuario/Cliente que se ponga en contacto con el servicio que le ofrecerá dicha asistencia.		Clientes de BGL BNP Paribas Banque Privée y BNP Paribas Wealth Management.
Información contable de tipo fiscal	Información contable de tipo fiscal destinada a los Clientes	La información incluye datos de tipo financiero: referencia del cliente, número de cuenta, saldo en cuenta, posiciones en instrumentos financieros, transacciones, así como datos de identificación del Cliente, incluidos sus elementos de identidad, fecha y lugar de nacimiento, número de pasaporte, número de identificación nacional y/o fiscal, dirección, lugar de residencia		Clientes de banca minorista, BGL BNP Paribas Banque Privée y BNP Paribas Wealth Management.

Ámbito	Descripción del servicio	Tipo de información compartida	Ubicación del(de los) proveedor(es) de servicios	Clientes implicados (en función de las distintas actividades bancarias)
Sanciones financieras internacionales y embargos	Realización del filtrado de las transacciones financieras y transferencias de fondos, así como el tratamiento de las alertas en base a listas oficiales de sanciones financieras internacionales, tales como las listas de la Unión Europea y de la OFAC de conformidad con las obligaciones legales y reglamentarias en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y de respeto de las listas de sanciones financieras internacionales y embargos.	La información es aquella que figura en la transacción o la transferencia a la que se remite, como puede ser el nombre el beneficiario, el nombre del ordenante, la dirección, el país o el concepto de la comunicación. Los datos relativos a cualquier operación que hubiera generado una alerta serán archivados tras su tratamiento mediante la herramienta del Proveedor de servicios localizado en Francia, y ello durante un plazo de 6 (seis) años.	Entidad del Grupo BNP Paribas domiciliada en Francia, en Portugal, en Estados Unidos o en Singapur.	Todos los clientes de la Entidad bancaria